



**Naciones Unidas**

# **Informe de la Comisión de Cuotas**

**84º período de sesiones  
(3 a 28 de junio de 2024)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Septuagésimo noveno período de sesiones**

**Suplemento núm. 11**





## **Informe de la Comisión de Cuotas**

**84° período de sesiones  
(3 a 28 de junio de 2024)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2024

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## *Resumen*

En su 84º período de sesiones, en relación con la metodología de la escala de cuotas para el período 2025-2027, la Comisión de Cuotas:

a) Decidió revisar la escala para el período 2025-2027 de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General y las resoluciones de la Asamblea 58/1 B y 76/238;

b) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas para el período 2025-2027 se basase en los datos más actualizados, amplios, confiables, verificables y comparables de que se dispusiese respecto del ingreso nacional bruto (INB);

c) Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a presentar a la División de Estadística los datos del ingreso nacional bruto disponible, que, según acordó el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago, era, en teoría, la medida más adecuada de la capacidad de pago;

d) Acogió con beneplácito el número de Estados Miembros que aplicaban el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 2008 y expresó su apoyo a los esfuerzos que seguía realizando la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

e) Recomendó que la Asamblea General exhortara a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al SCN de 2008;

f) Recomendó que se utilizaran tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado para la escala de cuotas correspondiente al período 2025-2027, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas, según se determinase en cada caso;

g) Decidió utilizar un tipo de cambio de mercado y (excepto en los casos de la República Islámica del Irán, el Líbano y la República Bolivariana de Venezuela, en los que la Comisión utilizará el tipo de cambio ajustado en función de los precios (TCAP)) anual;

h) Convino en que, una vez elegido, utilizar el mismo período base durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas;

i) Reconoció que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala, que debería basarse en datos confiables, verificables y comparables. También reconoció que debían tenerse en cuenta los datos facilitados por los Estados Miembros, así como otras fuentes de datos fiables, verificables y comparables;

j) Observó que un criterio alternativo para establecer el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita podría ser el promedio mundial del INB ajustado en función de la deuda per cápita;

k) Observó que otra posibilidad para establecer el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita sería utilizar un umbral ajustado en función de la inflación;

l) Consideró la aplicación de los nuevos datos a la metodología utilizada en la preparación de la escala actual e incluyó los resultados a título informativo;

m) Decidió seguir examinando todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas en su 85° período de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.

En cuanto a otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala, la Comisión de Cuotas:

a) Convino en que ningún sistema de límites debería formar parte de la metodología para elaborar la escala de cuotas;

b) Decidió seguir estudiando las cuestiones relativas a los cambios sustanciales entre una escala y la siguiente en cuanto a las tasas de contribución y el nuevo cálculo anual sobre la base de las orientaciones al respecto de la Asamblea General;

c) Decidió seguir examinando la cuestión de las medidas de salvaguardia en futuros períodos de sesiones y cualquier otra idea conexas en su próximo período de sesiones.

La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a todos los Estados Miembros que estuviesen en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta a celebrar consultas con la Secretaría para preparar y presentar planes prácticos de pago plurianuales.

La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitasen la exención prevista en el Artículo 19 a que presentasen la información más completa posible para justificar su solicitud, incluidos indicadores económicos, sociales, políticos y financieros.

En cuanto a las exenciones a la aplicación del Artículo 19 de la Carta, la Comisión recomendó que se permitiera a los siguientes Estados Miembros votar en la Asamblea General hasta el final del septuagésimo noveno período de sesiones: Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia.

En el apartado de otros asuntos, la Comisión:

a) Recomendó que se aplicase una tasa anual fija del 50 % a las tasas de contribución teóricas del 0,001 % para la Santa Sede y del 0,011 % para el Estado de Palestina, como Estados no miembros, para el período 2025-2027;

b) Recomendó a la Asamblea General que nombrase al Sr. Ugo Sessi miembro emérito de la Comisión de Cuotas;

c) Decidió celebrar su 85° período de sesiones del 2 al 20 de junio de 2025.

---

# Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Participantes .....	7
II. Mandato .....	7
III. Escala de cuotas para el período 2025-2027 .....	8
A. Metodología para la preparación de la escala de cuotas .....	9
1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional .....	10
2. Medidas de alivio .....	15
3. Límites de la escala .....	26
B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala .....	27
1. Cambios sustanciales de las tasas de contribución entre una escala y la siguiente y discontinuidad .....	27
2. Nuevo cálculo anual .....	29
3. Medidas de salvaguardia .....	31
C. Información estadística .....	32
1. Población .....	33
2. Deuda externa .....	33
3. Ingreso nacional bruto .....	33
4. Tasas de conversión .....	34
D. Escala de cuotas para el período 2025-2027 .....	36
IV. Planes de pago plurianuales .....	45
V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta .....	45
A. Solicitudes de exención .....	46
1. Afganistán .....	47
2. Comoras .....	48
3. Santo Tomé y Príncipe .....	49
4. Somalia .....	51
VI. Otros asuntos .....	52
A. Determinación de cuotas de los Estados no miembros .....	52
B. Recursos de Estados Miembros .....	53
C. Recursos de Estados Miembros .....	54
D. Recaudación de cuotas .....	54
E. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos .....	55
F. Organización de los trabajos de la Comisión .....	55

---

G.	Métodos de trabajo de la Comisión . . . . .	55
H.	Fecha del próximo período de sesiones . . . . .	56
Anexos		
I.	Resumen de la evolución de los elementos de la metodología utilizada para la elaboración de la escala de cuotas de las Naciones Unidas . . . . .	57
II.	Resumen de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2022-2024 . . . . .	59
III.	Explicación de los tipos de cambio utilizados en la metodología para calcular las escalas . . . . .	64
IV.	sistemáticos para determinar los Estados Miembros cuyos tipos de cambio de mercado podrían revisarse para su posible sustitución . . . . .	65
V.	Fuentes de datos para calcular la escala de cuotas . . . . .	66
VI.	Examen de los cambios entre la escala aprobada para 2022-2024 y la escala actualizada de junio de 2024 . . . . .	69



## I. Participantes

1. La Comisión de Cuotas celebró su 84º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 3 al 28 de junio de 2024. Estaban presentes 17 de los 18 miembros, según se indica a continuación:

Syed Yawar Ali  
 Phologo Kaone Bogatsu  
 Cheikh Tidiane Dème  
 Jasminka Dinić  
 Gordon Eckersley  
 Bernardo Greiver del Hoyo  
 Michael Holtsch  
 Ihor Humennyi  
 Marcel Jullier  
 Vadim Laputin  
 Shan Lin  
 Joseph Masila  
 Hae-yun Park  
 Thomas Anthony Repasch  
 Henrique da Silveira Sardinha Pinto  
 Yoriko Suzuki  
 Cihan Terzi

2. La Comisión dio la bienvenida a los nuevos miembros y expresó su agradecimiento a los tres miembros salientes (Mitsuru Kitano, Steven Townley y Minhong Yi) por su dedicado esfuerzo y sus años de servicio. La Comisión también quiso reconocer una vez más los distinguidos servicios prestados por el Sr. Sessi, quien ha desempeñado diversas funciones en la Comisión durante 24 años. **Además, la Comisión recomendó a la Asamblea General que lo nombrara miembro emérito de la Comisión.**

3. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver del Hoyo y Vicepresidente al Sr. Eckersley.

## II. Mandato

4. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General; al mandato inicial de la Comisión, enunciado en el capítulo IX, sección 2, párrafos 13 y 14, del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y a los mandatos que figuran en las resoluciones de la Asamblea 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2, 61/237, 64/248, 67/238, 70/245, 73/271 y 76/238.

5. La Comisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones de la Quinta Comisión en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 138 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/78/SR.1 y A/C.5/78/SR.2) y las actas literales de las sesiones plenarias 1ª y 16ª (continuación) del septuagésimo octavo período de

sesiones de la Asamblea ([A/78/PV.1](#) y [A/78/PV.16](#)), y tuvo a su disposición el informe correspondiente de la Quinta Comisión a la Asamblea ([A/78/383](#)).

### III. Escala de cuotas para el período 2025-2027

6. En su 84º período de sesiones, la Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución [55/5 B](#), la Asamblea General había establecido los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003, que se habían venido utilizando desde entonces en la preparación de la escala de cuotas para los siete períodos subsiguientes. La Comisión también recordó que la Asamblea, en su resolución [58/1 B](#), reafirmada en su resolución [61/237](#) y resoluciones posteriores, le había pedido que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara la metodología de las futuras escalas de cuotas sobre la base del principio de que los gastos de la Organización debían prorratearse aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago. En su resolución [76/238](#), la Asamblea reafirmó que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

7. La Comisión recordó que, al aprobar la escala de cuotas más reciente en su resolución [76/238](#), la Asamblea General había reconocido que la metodología vigente podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago. La Asamblea había observado que existían limitaciones en el conjunto de datos disponibles para la preparación de la escala de cuotas y solicitado a la Comisión que, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea, examinase todos los datos pertinentes de los recursos presentados por los Estados Miembros que pudieran afectar a su capacidad de pago. La Asamblea también había solicitado a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo noveno período de sesiones.

8. Sobre la base de los mandatos mencionados, la Comisión de Cuotas había examinado los elementos de la metodología de la escala en sus períodos de sesiones 82º y 83º, y los resultados de esos exámenes se reflejaron en sus informes ([A/77/11](#) y [A/78/11](#)). Habiendo examinado las actas resumidas de la Quinta Comisión en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 138 del programa, la Comisión observó que la Asamblea no le había proporcionado ninguna orientación reciente sobre la metodología para elaborar la escala de cuotas correspondiente al período 2025-2027.

9. Algunos miembros propusieron mejoras de la metodología vigente para la escala. Esos miembros consideraban que, no solo el ingreso nacional bruto (INB), sino también el ingreso per cápita eran factores importantes que afectaban a la capacidad de pago de los Estados Miembros. Con arreglo a la metodología vigente, la tasa de contribución de un Estado Miembro viene determinada por su proporción del INB mundial, que no refleja de forma plena y auténtica la capacidad real de pago del Estado Miembro. Cuando se mejorase la metodología de la escala en el futuro, esos miembros consideraban que la Comisión debía tener más en cuenta el efecto del nivel del INB per cápita en la capacidad real de pago de los Estados Miembros.

10. Durante el período de sesiones, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales declaró que, en su labor, cumple con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y se adhiere a la orientación adicional proporcionada por la Oficina de Asuntos Jurídicos al presentar los datos. Además, como se señalaba de forma

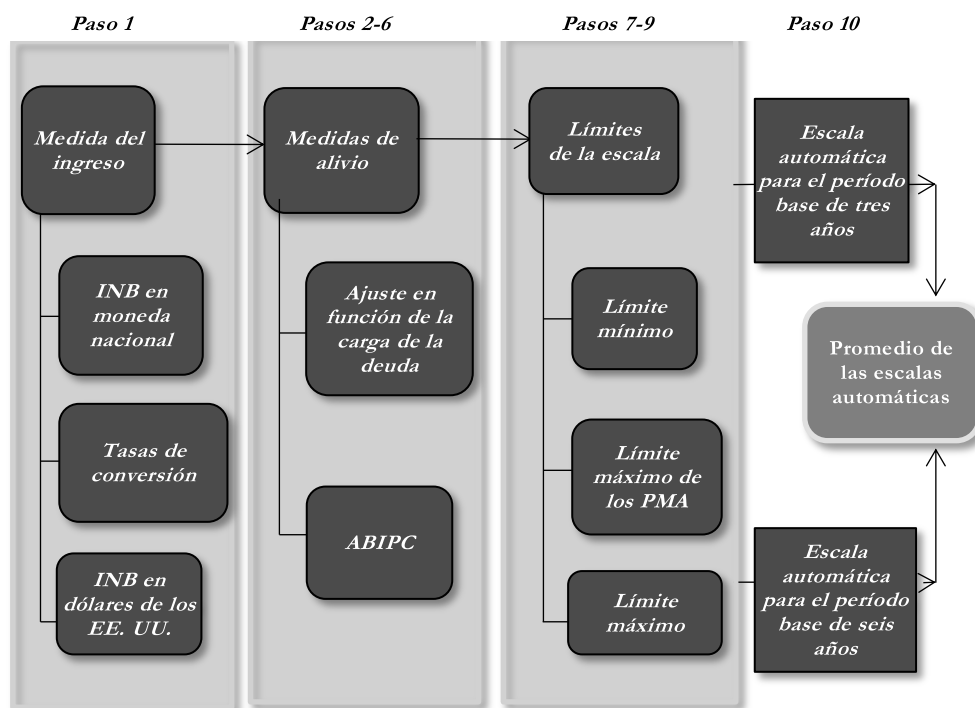
destacada en sus publicaciones, las denominaciones empleadas y la forma en que se presentaban los datos no implicaban, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites. Las notas explicativas garantizan la total transparencia sobre el origen de los datos ateniéndose a criterios profesionales. Asimismo, el uso de notas a pie de página responde a la práctica estadística aceptada.

11. Sobre esa base, la Comisión examinó la escala de cuotas para el período 2025-2027.

## A. Metodología para la preparación de la escala de cuotas

12. La Comisión recordó que la metodología utilizada para la preparación de la escala de cuotas había cambiado con el tiempo (véase el anexo I). También recordó que la misma metodología empleada para preparar la escala de cuotas del período 2001-2003 se había aplicado a la preparación de la escala del período 2022-2024. En la siguiente figura se ofrece una sinopsis de la metodología que se utilizó al preparar la escala vigente. En el anexo II figura una descripción detallada de esa metodología. A falta de orientaciones específicas de la Asamblea General, la Comisión siguió examinando los elementos de la metodología vigente. También estudió enfoques alternativos sugeridos por miembros de la Comisión y otros posibles elementos para la metodología de la escala.

### Sinopsis de la metodología de preparación de la escala de cuotas



Abreviaciones: ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, INB = ingreso nacional bruto y PMA = países menos adelantados.

13. La Comisión realizó un examen de los elementos de la metodología vigente, atendiendo al mandato general que se le había encomendado en virtud del artículo 160

del Reglamento de la Asamblea General y a las solicitudes formuladas por la Asamblea en sus resoluciones [58/1 B](#) y [76/238](#).

## 1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional

### a) Medida de los ingresos

14. La medida de los ingresos es una primera aproximación de la capacidad de pago. Los miembros subrayaron que el INB es actualmente la base más importante para determinar la capacidad de pago. La Comisión recordó que el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago había examinado distintas formas de medir los ingresos y, en 1995, había convenido en que, desde el punto de vista teórico, el ingreso nacional bruto disponible (INBD) era la medida más apropiada de la capacidad de pago, porque representaba el ingreso total disponible para los residentes de un país, es decir, el ingreso nacional más las transferencias corrientes netas (véase [A/49/897](#)). No obstante, habida cuenta de su menor fiabilidad y disponibilidad, el Grupo de Trabajo había estimado que su utilización en la escala de cuotas no era viable en ese momento.

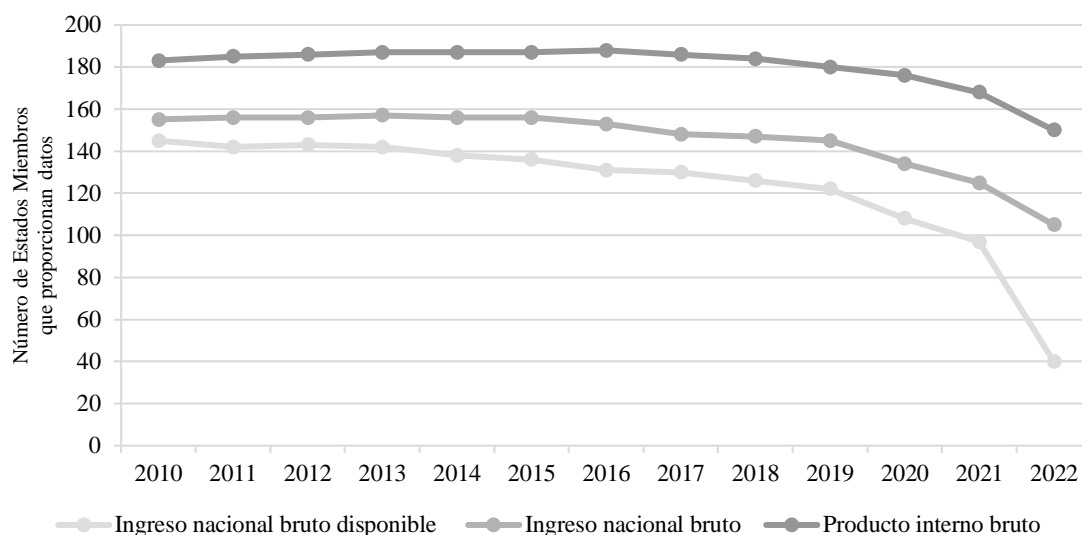
15. La Comisión examinó la disponibilidad de datos sobre el INBD proporcionados por los países en el cuestionario sobre cuentas nacionales, según se indica a continuación.

#### Datos facilitados sobre el ingreso nacional bruto disponible a junio de 2024

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Número de Estados Miembros que proporcionan datos sobre el ingreso nacional bruto disponible	131	127	125	114	105	65
Contribución porcentual de esos Estados Miembros a la escala de cuotas para 2022-2024	97,1	96,2	96,2	95,7	94,6	39,2

16. La Comisión observó la contribución de las remesas de fondos, incluidas las transferencias personales, a la capacidad de pago de un país. Sobre la base de su examen de los últimos datos, la Comisión observó que seguía habiendo lagunas considerables en los datos del INBD, debido a que aproximadamente un tercio de los Estados Miembros no habían proporcionado información al respecto para el período 2017-2022. Aunque la disponibilidad de datos sobre el INBD había aumentado con los años, la mayoría de los Estados Miembros aún no los presentaba puntualmente. En junio de 2024 se disponía de datos de 131 Estados Miembros para el año 2017; sin embargo, para el año 2022 solo se disponía de datos de 65 Estados Miembros.

### Datos facilitados sobre el ingreso nacional bruto, el producto interno bruto y el ingreso nacional bruto disponible a junio de 2024



17. La Comisión reafirmó que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios, confiables, verificables y comparables que estuviesen disponibles respecto del ingreso nacional bruto (INB).

18. La Comisión recordó que, en 2008, la Comisión de Estadística había aprobado el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 2008 como norma estadística internacional para compilar las estadísticas de la contabilidad nacional y había alentado a los Estados Miembros a que la aplicaran. Sin embargo, la Comisión había planteado dudas en otras ocasiones con respecto a la comparabilidad de los datos sobre las cuentas nacionales de los Estados Miembros que presentaban información con arreglo a las normas más recientes (el SCN de 2008 o el SCN de 1993) y los de los países que seguían presentando información con arreglo al SCN de 1968. La Comisión observó que 188 Estados Miembros habían adoptado el SCN de 1993 o el SCN de 2008, como se muestra en el cuadro siguiente, lo que reducía las posibles repercusiones en materia de comparabilidad de los datos. También observó que los datos sobre el INB presentados con arreglo al SCN de 1993 y al SCN de 2008 daban una idea más exacta de la capacidad productiva total de una economía que los datos presentados con arreglo al SCN de 1968. Así pues, la Comisión creyó apropiado que los cinco Estados Miembros restantes adoptasen el SCN de 2008 y presentaran datos puntualmente, en particular habida cuenta de que en 2025 se procedería a una nueva actualización. La proporción correspondiente a los Estados Miembros que seguían presentando información con arreglo al SCN de 1968 era del 0,152 % del INB mundial en la actualización de 2024 de la escala.

#### Estados Miembros que presentan estadísticas sobre sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 o 2008

Año	Número de Estados Miembros	Porcentaje del INB total de los Estados Miembros en 2022	Porcentaje de la población total de los Estados Miembros en 2022
2014	167	98,9	94,4
2015	172	99,1	95,5
2016	176	99,2	95,8

<i>Año</i>	<i>Número de Estados Miembros</i>	<i>Porcentaje del INB total de los Estados Miembros en 2022</i>	<i>Porcentaje de la población total de los Estados Miembros en 2022</i>
2017	183	99,4	97,1
2018	183	99,4	97,1
2019	188	99,6	97,8
2020	188	99,6	97,8
2021	188	99,6	97,8
2022	188	99,6	97,8
2023	188	99,6	97,8

19. La División de Estadística ofreció a la Comisión una presentación sobre el SCN que se preveía aprobar en 2025.

20. La Comisión estudió los datos estadísticos disponibles, que tenían un desfase de dos años, y observó que esos eran los datos más oportunos de que se disponía para calcular la escala de cuotas. Seguía habiendo una demora considerable en la presentación de datos de algunos Estados Miembros y, por consiguiente, los datos presentados oficialmente por los Estados Miembros debían complementarse con los de otras fuentes oficiales, como las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y las publicaciones de los Estados Miembros. En algunos casos también era necesario incluir estimaciones hechas por la División de Estadística. La Comisión observó que, en diciembre de 2023, se pidió a la División de Estadística que preparara estimaciones del INB de 36 Estados Miembros para el año 2022, frente a 17 para el año 2021 y 4 para 2017. No obstante, en la mayoría de esos casos se disponía de datos oficiales sobre el producto interno bruto (PIB), que se habían utilizado como base para realizar la estimación.

#### **Fuentes de información de los datos sobre el ingreso nacional bruto (junio de 2024)**

<i>Año</i>	<i>Cuestionarios sobre las cuentas nacionales presentados directamente</i>	<i>Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial</i>	<i>Otros<sup>a</sup></i>	<i>Estimaciones</i>	<i>Total</i>
2017	147	40	2	4	193
2018	146	41	2	4	193
2019	144	43	2	4	193
2020	133	48	2	10	193
2021	124	50	2	17	193
2022	104	51	2	36	193

<sup>a</sup> Oficinas de estadística, comisiones regionales de las Naciones Unidas y bancos centrales o regionales.

21. En sus períodos de sesiones anteriores, la Comisión había examinado la fiabilidad de los datos estadísticos disponibles, así como las consecuencias de las revisiones efectuadas con el tiempo en los datos presentados inicialmente por los Estados Miembros. La Comisión observó que emplear los datos revisados con posterioridad por los Estados Miembros en algunos casos generaba resultados considerablemente distintos a los de la escala de cuotas ya aprobada. También observó que la mayoría de las organizaciones estadísticas nacionales facilitaban estimaciones

provisionales; posteriormente, estimaciones revisadas; y, por último, estimaciones definitivas. Algunos Estados Miembros podían publicar únicamente estimaciones provisionales de las estadísticas sobre sus cuentas nacionales. Las estimaciones provisionales de las cifras globales de las cuentas nacionales solían ser objeto de revisiones sustanciales en los años subsiguientes. La Comisión consideró hasta qué punto podían ser significativas las revisiones de los datos más recientes.

22. Tras examinar los datos disponibles para la preparación de la escala de cuotas, la Comisión había señalado que, dadas las deficiencias del conjunto de datos, para lograr un equilibrio entre la puntualidad, la fiabilidad, la amplitud y la capacidad de verificarlos y compararlos, tenía que haber contrapartidas entre esos aspectos. La Comisión había observado que esas deficiencias se debían a varios factores, como el retraso de algunos Estados Miembros al presentar los datos de las cuentas nacionales, las revisiones significativas que se presentaron posteriormente, el volumen de estimaciones que había que incorporar y el hecho de que cinco Estados Miembros todavía informaban con arreglo al SCN de 1968. Al aprobar la escala de cuotas en su resolución 76/238, la Asamblea General había observado las limitaciones del conjunto de datos disponibles para prepararla. En la misma resolución, la Asamblea había reafirmado que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables. La Asamblea también había apoyado los esfuerzos de la División de Estadística para fomentar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar asistencia a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del SCN de 1993 y el SCN de 2008.

23. **Sobre la base de su examen, la Comisión:**

a) **Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas para el periodo 2025-2027 se basase en los datos más actualizados, amplios, confiables, verificables y comparables disponibles respecto del INB;**

b) **Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a presentar a la División de Estadística los datos del INBD, que, según acordó el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago, era, en teoría, la medida más adecuada de la capacidad de pago;**

c) **Acogió con beneplácito el número de Estados Miembros que aplicaban el SCN de 2008 y expresó su apoyo a los esfuerzos que seguía realizando la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;**

d) **Recomendó que la Asamblea General exhortase a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al SCN de 2008.**

**b) Tasas de conversión**

24. Es necesario determinar el factor que se ha de utilizar para convertir los datos del INB suministrados por los Estados Miembros en su moneda nacional a una unidad monetaria común. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, en la metodología para la determinación de las escalas de cuotas se utiliza un factor de conversión del dólar de los Estados Unidos basado en los tipos de cambio de mercado (TCM), salvo cuando ello cause fluctuaciones y distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se empleará el promedio anual de los

tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas.

25. La Comisión observó que los tipos de cambio (tasas de conversión) utilizados por la División de Estadística para convertir los datos del INB en la moneda nacional a dólares de los Estados Unidos eran los promedios anuales de los tipos de cambio de mercado suministrados al FMI por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro, que figuran en la base de datos International Financial Statistics del FMI. En el uso del FMI, el término “tipo de cambio de mercado” puede referirse a uno de los tres promedios anuales del tipo de cambio siguientes: a) tipos de cambio de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado; b) tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades gubernamentales; y c) tipos de cambio principales, en los casos en que los países mantienen regímenes cambiarios múltiples. A efectos de la preparación de la escala de cuotas, se consideran TCM las tasas de los tres tipos obtenidos de la publicación.

26. La Comisión observó también que, cuando no se pueden obtener TCM de esa publicación o del sistema de información económica del FMI, la División de Estadística utiliza el promedio anual de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas. Esos tipos se establecen fundamentalmente a efectos contables y se aplican a todas las transacciones oficiales de las Naciones Unidas con respecto a la moneda de un país (véase el anexo III). Pueden presentarse como tipos de cambio oficiales, comerciales o turísticos.

27. La Comisión recordó que, para las escalas de cuotas anteriores, se habían empleado TCM, salvo en los contadísimos casos excepcionales en que se había estimado que ello habría causado fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, situación en la que se había recurrido a otras tasas de conversión adecuadas. En la preparación de la escala de cuotas para 2022-2024, la Comisión había aplicado criterios sistemáticos a fin de determinar los TCM que habían causado fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB para su posible sustitución por otras tasas de conversión apropiadas. En el anexo IV del presente informe se muestra la aplicación gradual de los criterios sistemáticos.

28. La Comisión recordó que los dos elementos de los criterios, a saber, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM de los Estados Miembros, se consideraban en relación con sus valores respectivos basados en la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas. De esa forma, en los criterios sistemáticos se tenían en cuenta las fluctuaciones relativas de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. En períodos de sesiones anteriores, la Comisión había llegado a la conclusión de que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualquier criterio se utilizaría exclusivamente como punto de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM deberían revisarse.

29. En su período de sesiones en curso, la Comisión utilizó los criterios sistemáticos para determinar los TCM que se someterían a examen para su posible sustitución al preparar el baremo de la escala de 2025-2027. La Comisión también volvió a estudiar formas de perfeccionar los criterios sistemáticos modificando la gama de variación de los umbrales de sus dos parámetros, a saber, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM. Además empleó una medida estadística, un promedio móvil, para reducir los efectos de las fluctuaciones de los tipos de cambio en las comparaciones del INB de distintos países. La Comisión examinó una serie de variaciones, entre ellas la utilización de promedios de tres años, promedios de seis años o promedios de los tipos de cambio ajustados a la inflación. La Comisión observó que, aparte de los promedios de los tipos de cambio ajustados a la inflación,



modificar la gama de variación de los umbrales de los dos parámetros y emplear promedios de tres años y seis años de los tipos de cambio no mejoraba la fiabilidad de los resultados y que los criterios sistemáticos, tal como estaban formulados, seguían siendo en general un instrumento eficaz para ayudar a determinar los Estados Miembros cuyos TCM requerían un examen adicional. La Comisión decidió seguir estudiando los criterios sistemáticos en sus períodos de sesiones futuros.

**30. La Comisión recomendó que se utilizaran tasas de conversión basadas en los TCM para la escala de cuotas correspondiente al período 2025-2027, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otras tasas de conversión adecuadas, según se determinase en cada caso.**

**c) Período base**

31. En lo que respecta a la metodología utilizada para la escala, los datos sobre los ingresos, expresados en dólares de los Estados Unidos, se promedian a lo largo de un período base establecido. En ocasiones anteriores, el período base utilizado para preparar la escala de cuotas había oscilado entre 1 y 10 años. La Comisión recordó que, en el caso de la escala para 2001-2003, la Asamblea General, en su resolución 55/5 B, había adoptado un enfoque híbrido que utilizaba períodos estadísticos base medios de seis y tres años, a fin de reflejar un compromiso entre quienes preferían períodos base más breves y quienes los preferían más prolongados. Al aplicar esa decisión, se habían calculado por separado dos escalas para cada uno de los períodos base de seis y tres años, que luego se habían promediado para obtener una escala de cuotas definitiva. Desde entonces, las sucesivas escalas de cuotas se habían calculado utilizando este método.

32. La Comisión recordó que en sus anteriores períodos de sesiones había examinado detalladamente el método alternativo de promediar primero los datos sobre el INB correspondientes a los períodos de tres y seis años y después calcular una escala automática única, en vez de calcular las dos escalas automáticas por separado para cada período y promediar sus resultados. La Comisión había concluido que el cálculo de una escala automática única era técnicamente viable, tal como se reflejaba en la información estadística facilitada por la División de Estadística, pero la información mostraba algunas diferencias en la distribución de los puntos respecto al enfoque actual. Algunos miembros expresaron la opinión de que sería más sencillo, desde el punto de vista técnico, reflejar el promedio de los períodos de tres y seis años, y que ello no constituiría un cambio respecto de la metodología vigente, sino solo respecto del método de cálculo. Otros miembros expresaron la opinión de que debería seguir utilizándose el proceso de calcular dos escalas y promediar sus resultados, en consonancia con el método que se venía utilizando desde que la Asamblea General aprobó la resolución 55/5 B.

33. Como en períodos de sesiones anteriores, la Comisión examinó las ventajas y desventajas de utilizar períodos base más o menos largos. Algunos miembros eran partidarios de períodos base más largos como medio para garantizar la estabilidad y atenuar fluctuaciones interanuales acusadas en la medida de los ingresos de los Estados Miembros. Otros miembros se mostraron a favor de períodos base más cortos que cubriesen el año anterior a aquel en que se fijaba la escala, si estuvieran ampliamente disponibles, para reflejar mejor la capacidad actual de pago de los Estados Miembros, en particular de los que se habían visto afectados por conflictos, catástrofes naturales o pandemias. Los períodos base potencialmente más largos no son los más adecuados para reflejar la situación de los Estados Miembros que disfrutaban de tasas de crecimiento sistemáticamente superiores a la media.

34. La Comisión observó que el período base que se escogiera tendría repercusiones importantes sobre los resultados de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas. La División de Estadística informó a la Comisión de que la elección del período estadístico base era el elemento más importante de la metodología vigente y de que, desde el punto de vista técnico, ningún período base podía considerarse superior a otro. Sin embargo, una vez elegido, la comparabilidad y la estabilidad se lograban con el tiempo, manteniendo el mismo período base. Dado que la metodología vigente se había utilizado durante un tiempo relativamente largo, esos objetivos se habían alcanzado.

35. **La Comisión convino en que, una vez elegido, utilizar el mismo período base durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas.**

## 2. Medidas de alivio

36. Las medidas de alivio previstas en la metodología de la escala de cuotas son los ajustes en función de la carga de la deuda y en concepto de bajos ingresos per cápita. A continuación se presenta una sinopsis de esos dos ajustes.

### Sinopsis de los ajustes en función de la carga de la deuda y en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	Monto de la redistribución		Número de beneficiarios del ABIPC	Proporción de beneficiarios del ABIPC en la fase de ACD <sup>a</sup>	Proporción de beneficiarios del ABIPC en la fase de ACD <sup>b</sup>	Promedio del INB per cápita de los beneficiarios del ABIPC	Promedio del INB per cápita de los países que absorben el ABIPC	Promedio mundial del INB per cápita	
	ACD	ABIPC							del ACD y el ABIPC
2001-2003	0,786	8,457	9,243	132	18,577	10,120	1 112	23 418	4 851
2004-2006	0,796	8,627	9,423	130	16,449	7,822	1 064	23 328	5 097
2007-2009	0,711	9,287	9,998	132	17,713	8,426	1 252	26 237	5 630
2010-2012	0,598	9,564	10,163	134	20,553	10,989	1 778	30 634	6 988
2013-2015	0,545	9,598	10,143	130	19,839	10,241	2 319	28 059	8 647
2016-2018	0,588	10,132	10,720	131	26,240	16,107	3 497	33 804	10 186
2019-2021	0,720	9,647	10,367	130	28,589	18,942	3 920	32 862	10 440
2022-2024	0,755	9,433	10,188	131	35,739	26,306	4 770	42 582	10 944
Actualización de 2024 <sup>c</sup>	0,766	7,897	8,664	130	17,354	9,457	3 265	26 880	11 685
Crecimiento desde 2001-2003 <sup>d</sup>	-2,5	-6,6	-6,3	-1,5	-6,6	-6,6	193,6	14,8	140,9

Abreviaciones: ACD = ajuste en función de la carga de la deuda, ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita e INB = ingreso nacional bruto.

<sup>a</sup> Suma de los porcentajes de los Estados Miembros beneficiarios del ABIPC en la etapa de ACD de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

<sup>b</sup> Suma de los porcentajes de los Estados Miembros beneficiarios del ABIPC en la fase de ABIPC de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

<sup>c</sup> Por actualización de 2024 se entiende la puesta al día de la escala para 2022-2024 utilizando los datos disponibles para el período 2017-2022 en junio de 2024.

<sup>d</sup> Cambio porcentual entre la escala de 2001-2003 y la actualización de 2024.

### a) Ajuste en función de la carga de la deuda

37. La Comisión recordó que el ajuste en función de la carga de la deuda había sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde 1986. Se había introducido como respuesta a la crisis de la deuda en un momento en que varios países en desarrollo no estaban en condiciones de refinanciar la deuda soberana. Como

consecuencia de ello, algunos países habían tenido que hacer frente a crisis de solvencia que habían afectado gravemente su capacidad de pago. El ajuste en función de la carga de la deuda se introdujo, por tanto, para ofrecer alivio a estos Estados Miembros y reflejar los efectos de la amortización de la deuda externa en su capacidad de pago. Dado que el interés sobre la deuda externa ya se había tenido en cuenta como parte del INB, el ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología vigente se calculaba deduciendo los pagos nominales del principal de la deuda externa del INB en dólares de los Estados Unidos. Los porcentajes se volvían a calcular sobre la base del INB ajustado en función de la deuda y, por consiguiente, los efectos del ajuste en función de la carga de la deuda se distribuían indirectamente entre todos los Estados Miembros. La Comisión observó que la redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en función de la carga de la deuda utilizando datos estadísticos actualizados para el período 2017-2022 sería de 0,766 puntos porcentuales. Un total de 121 miembros se beneficiarían del ajuste en función de la carga de la deuda.

38. Algunos miembros señalaron que el ajuste en función de la carga de la deuda se había introducido para proporcionar alivio a los Estados Miembros que se consideraba que “estaban afectados en forma especialmente grave por la deuda exterior” (véase A/42/11, párr. 21), pero que actualmente se aplicaba a toda la deuda de los países no clasificados como economías de ingreso alto por el Banco Mundial. Además, los mismos miembros señalaron que el grueso del alivio proporcionado por el ajuste en función de la carga de la deuda en las escalas de cuotas recientes había beneficiado a países de ingreso mediano alto, incluidos algunos que concedían grandes préstamos externos.

#### **Sinopsis del ajuste en función de la carga de la deuda por período de la escala (promedio de los períodos base de tres y seis años)**

<i>Período de la escala</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda (puntos porcentuales)</i>	<i>Número de beneficiarios del ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Umbral del Banco Mundial (dólares de los EE. UU.)</i>
2001-2003	0,786	112	9 412
2004-2006	0,796	109	9 322
2007-2009	0,711	103	9 443
2010-2012	0,598	133	10 701
2013-2015	0,545	129	11 868
2016-2018	0,588	122	12 490
2019-2021	0,720	122	12 514
2022-2024	0,755	122	12 362
Actualización de 2024 <sup>a, b</sup>	0,766	121	13 017

<sup>a</sup> Por actualización de 2024 se entiende la puesta al día de la escala para 2022-2024 utilizando los datos disponibles en junio de 2024.

<sup>b</sup> Tipo de cambio de mercado (excepto los tipos de cambio anuales ajustados en función de los precios para la República Islámica del Irán y el Líbano (2018-2022) y la República Bolivariana de Venezuela (2017-2022)).

39. La Comisión observó que, en varios períodos, la redistribución total de puntos en la etapa del ajuste en función de la carga de la deuda había variado a lo largo de los años. Con arreglo a la metodología vigente, dicho ajuste equivale a un promedio del 12,5 % del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado “método del volumen de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años.

40. La Comisión recordó que cuando se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda se había preferido el uso de la deuda externa pública al de la deuda externa total principalmente por dos razones. En primer lugar, los datos relativos a la deuda externa total no cubrían la totalidad de la deuda privada. En segundo lugar, la deuda privada no constituía la misma clase de carga que la deuda pública. No obstante, se había utilizado el total de la deuda externa en lugar de la deuda pública debido a que se disponía de más datos al respecto y a que en los datos disponibles en ese momento no se hacía distinción entre deuda pública y privada. El examen de esta cuestión realizado por la Comisión se resumió en su informe sobre su 48º período de sesiones (véase [A/43/11](#), párrs. 11 a 21). En los últimos años, la disponibilidad de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa pública y la deuda con garantía pública había mejorado sustancialmente. En 1985 se disponía de datos sobre 37 Estados Miembros, mientras que en la actualidad se contaba con datos sobre 121 Estados Miembros.

41. La Comisión indicó que, con arreglo a la metodología en uso, además de los 121 Estados Miembros incluidos en la base de datos del Banco Mundial, otros 11 Estados Miembros reunían las condiciones para que se les aplicase el ajuste en función de la carga de la deuda. De esos Estados Miembros, tres habían proporcionado datos sobre la deuda en respuesta a solicitudes transmitidas por conducto de sus misiones permanentes ante las Naciones Unidas. De los 124 Estados Miembros susceptibles de que se les aplicara el ajuste en función de la carga de la deuda, 3 Estados Miembros no se habían beneficiado del ajuste, ya que la proporción de su INB ajustado a la deuda respecto al mundial era superior a la proporción de su INB respecto al mundial. En los casos en que no hubo respuesta, la División de Estadística se encargó de hacer las estimaciones de los países sobre los que se había facilitado previamente datos de la deuda correspondientes por lo menos a un año del período base. En cuanto a los Estados Miembros restantes, a varios se les aplicaba el límite mínimo, por lo que la falta de ajuste en función de la carga de la deuda no habría tenido repercusión alguna en su tasa de ajuste. La Comisión observó que las lagunas en los datos de algunos Estados Miembros que se podían acoger al ajuste en función de la carga de la deuda afectaban a la capacidad para preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

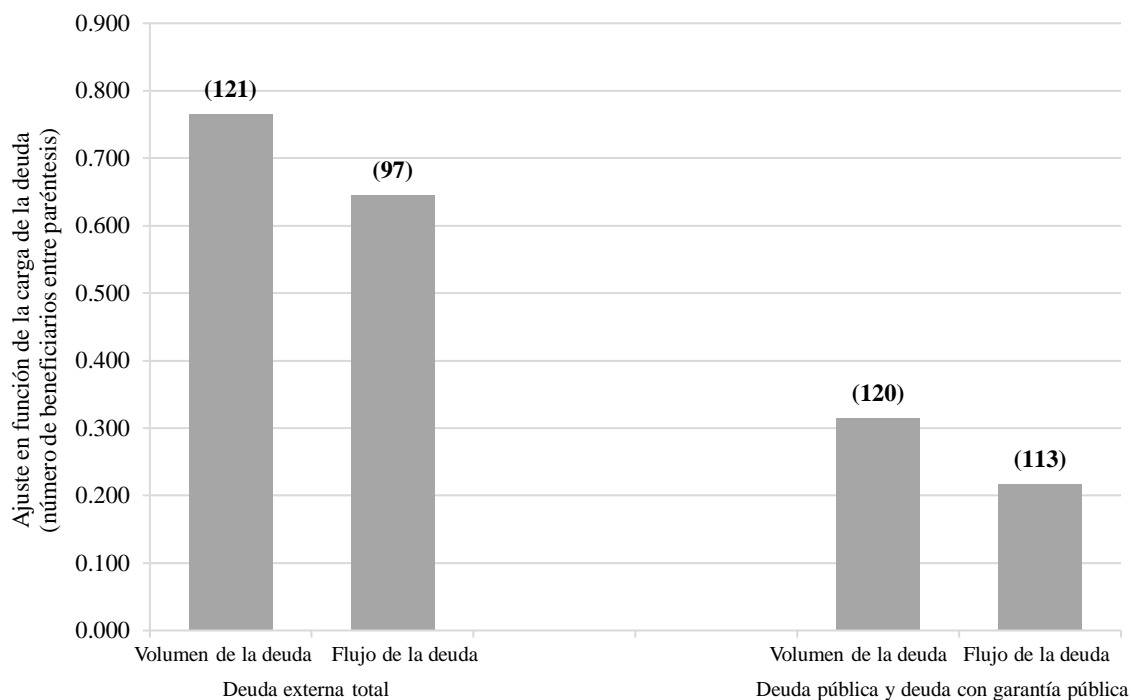
42. La Comisión recordó que, debido a las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de datos sobre los pagos del capital de la deuda en el momento en que se introdujo el ajuste, había decidido basar dicho ajuste en un porcentaje del volumen total de la deuda externa de los Estados Miembros afectados. A tal fin, se partió del supuesto de que la deuda externa se amortizaría a lo largo de un período de ocho años, de manera que el ajuste introducido en los datos sobre el INB correspondía al 12,5 % de la cuantía total de la deuda externa por año. Este criterio pasó a conocerse como método del volumen de la deuda. Otro criterio podía ser aplicar un ajuste basado en los pagos efectivos realizados para amortizar el capital de la deuda, lo cual pasó a conocerse como método del flujo de la deuda. En el informe de la Comisión sobre su 56º período de sesiones, se observó que, a pesar de la opinión de algunos miembros de que el monto general de la deuda constituía de por sí una carga notable, la Comisión había convenido en que el ajuste se basara en datos sobre los pagos efectivos de amortización del principal, más que en una proporción del volumen de la deuda (véase [A/50/11/Add.2](#), párr. 41).

43. En cuanto a la disponibilidad de la información necesaria para la aplicación de los métodos del volumen de la deuda y del flujo de la deuda, la Comisión observó que, para el período 2017-2022, la base de datos International Debt Statistics del Banco Mundial contenía información sobre el volumen y el flujo de la deuda de 121 Estados Miembros. Los Estados Miembros que figuraban en esa base de datos eran países en desarrollo que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y cuyo INB per cápita era inferior al umbral fijado por el Banco Mundial para las economías

de ingreso alto, situado en 13.846 dólares en 2023. Sobre la base de la información examinada en su período de sesiones en curso, la Comisión observó que el período medio de amortización real de la deuda externa correspondiente a 2017-2022 era de aproximadamente 9,5 años, frente al período de 8 años que se tomaba como supuesto en el método del volumen de la deuda.

44. Por consiguiente, se habían planteado tres cuestiones relacionadas con la metodología vigente del ajuste en función de la carga de la deuda que se podían abordar con los datos disponibles, a saber: a) si se debían utilizar los datos sobre la deuda externa total o solo los datos sobre la deuda externa pública y con garantía pública; b) si dicho ajuste se debía basar en el método del volumen de la deuda o en el del flujo de la deuda; y c) si se debía utilizar el período medio de amortización real (en la escala actualizada, 9,5 años) en lugar de los 8 años utilizados como hipótesis actualmente. En la figura que aparece a continuación se resume el tamaño del ajuste en función de la carga de la deuda y el número de beneficiarios atendiendo a las diferentes opciones.

#### Comparación de los diferentes métodos de ajuste en función de la carga de la deuda (período base de seis años (2017-2022))



45. La Comisión examinó el ámbito de aplicación del ajuste en función de la carga de la deuda. En ese contexto, algunos miembros señalaron que la situación económica había cambiado considerablemente desde la introducción del ajuste en 1986, y se mantuvo un debate sobre su finalidad. Algunos miembros sugirieron que, si tenía por objeto proporcionar un alivio, el ajuste debería aplicarse a los Estados Miembros que se enfrentaran a una carga de la deuda considerable o a desafíos importantes en lo relativo a la capacidad de pago. Sin embargo, si el ajuste en función de la carga de la deuda tenía por objeto reflejar con mayor precisión la capacidad de pago, esos miembros sostenían que debía aplicarse a todos los Estados Miembros. La División de Estadística observó que aún no se disponía de una única fuente de estadísticas de la deuda externa de todos los Estados Miembros, y que los datos disponibles no eran comparables. La Comisión observó que la falta de disponibilidad de datos ya no era

un factor para determinar si convenía basar el ajuste en función de la carga de la deuda en a) la deuda externa total o la deuda externa pública; y b) el método del volumen de la deuda o el método de la corriente de la deuda. Ya se disponía de datos sobre la deuda externa pública y sobre las amortizaciones reales.

46. Otros miembros afirmaron que el ajuste seguía siendo parte esencial de la metodología para determinar la capacidad de pago de muchos Estados Miembros y que, por consiguiente, debía mantenerse en su forma actual. Esos miembros señalaron que el concepto de ajuste en función de la carga de la deuda se basaba en criterios relacionados con el nivel de desarrollo y, por lo tanto, su aplicación debería seguir restringiéndose a los países que estaban por debajo del umbral fijado por el Banco Mundial para la clasificación de países de ingresos altos en función del INB per cápita. También observaron que los últimos datos estadísticos mostraban que la magnitud del ajuste iba en aumento, y afirmaron que el ajuste en función de la carga de la deuda era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el hecho de que todavía había algunos Estados Miembros muy endeudados.

47. Con respecto a la cuestión de si se debía utilizar el total de la deuda externa o la deuda pública, esos miembros señalaron que, puesto que en el cálculo del INB se tenían en cuenta las fuentes de ingresos privadas y públicas, era lógico que en el cálculo del ajuste en función de la carga de la deuda se incluyese la deuda externa total. También expresaron la opinión de que había que utilizar el volumen total de la deuda, habida cuenta de que la deuda externa total reflejaba la capacidad de pago y de que la deuda privada era un componente importante del volumen total de la deuda, que afectaba a la balanza de pagos e influía en la capacidad total de pago de los Estados Miembros. En cuanto a la cuestión de si convenía utilizar el volumen de la deuda o el flujo de la deuda, esos miembros señalaron que un ajuste basado en el volumen de la deuda era mejor para los Estados Miembros más necesitados de medidas de alivio, los que, a lo largo del tiempo, no habían podido hacer los reembolsos y, por consiguiente, no habían podido reducir su deuda externa.

48. Otros miembros se mostraron a favor de perfeccionar el ajuste en función de la carga de la deuda por motivos técnicos y habida cuenta de la mayor disponibilidad de datos. Señalaron que las dificultades en cuanto a la disponibilidad de datos ya no suponían un obstáculo técnico para usar la deuda pública en vez de la deuda externa total, ni para pasar del método del volumen de la deuda al método del flujo de la deuda, y consideraban que dichos cambios supondrían una mejora técnica de la metodología en uso. En su opinión, el método del flujo de la deuda tenía en cuenta las transacciones efectivas de amortización de la deuda y, por lo tanto, representaba mejor la realidad económica. Si la amortización de la deuda se consideraba una carga, era lógico pensar que se debían tener en cuenta los pagos efectivos que se hubiesen realizado. Esos miembros también expresaron la opinión de que, si se mantuviese el método del volumen de la deuda, este se podría mejorar notablemente actualizando el período de amortización, basado en el supuesto de que la amortización tendría lugar en un período de ocho años que se había adoptado en 1986, cuando se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda. Con ello se conseguiría acercar el volumen de la deuda a la realidad económica imperante. Esos miembros también plantearon una serie de cuestiones conceptuales. Disputaron la idea, asumida en la metodología vigente, de que toda la deuda constituía una carga y señalaron que el efecto de la deuda en la capacidad de pago de los Estados Miembros se reflejaba con mayor precisión en el tipo de interés de mercado para refinanciar la deuda, que ya se tenía en cuenta en el cálculo del INB.

49. Algunos miembros expresaron la opinión de que el ajuste en función de la carga de la deuda ya no servía para su finalidad original, ya que no concentraba el alivio en

los Estados Miembros que más lo necesitaban. Desde el punto de vista técnico, consideraban que la metodología vigente presentaba graves deficiencias y no se ajustaba a la realidad económica, lo que significaba que el alivio del ajuste en función de la carga de la deuda era poco preciso y distorsionaba la escala de cuotas en su conjunto, así como el nivel de ajuste adeudado a los distintos Estados Miembros. Algunos miembros, habida cuenta de que algunos Estados Miembros concedían importantes préstamos exteriores, deseaban estudiar la posibilidad de utilizar los datos de la deuda neta. Esos miembros expresaron la opinión de que, si el ajuste en función de la carga de la deuda no se podía adecuar a la realidad económica, era preferible eliminarlo por completo de la metodología. No obstante, según la información proporcionada por la División de Estadística, no se disponía de datos suficientes para determinar de forma comparable la deuda neta de los Estados Miembros. En cuanto a la cuestión de la deuda privada, algunos miembros opinaron que la deuda privada la contraían las entidades a efectos de crecimiento estratégico, por lo que aumentaba la capacidad de pago de un país, y por tanto no debía incluirse al calcular el alivio del ajuste en función de la carga de la deuda.

50. Otros miembros hicieron hincapié en que la reciente crisis financiera internacional había mermado las perspectivas de desarrollo de muchos países en desarrollo, incidiendo aún más en su capacidad de pago y empeorando su endeudamiento. Afirmaron que el ajuste debía seguir formando parte de la metodología, dado que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros. Algunos miembros señalaron que una alternativa podía ser mantener la metodología que se usa actualmente para el ajuste en función de la carga de la deuda basado en el método del volumen de la deuda y actualizar el período medio de amortización real a 9,5 años.

**51. La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

**b) Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita**

52. La Comisión observó que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita había sido un elemento importante de la metodología para calcular la escala de cuotas desde los primeros días de las Naciones Unidas y que se había utilizado en la preparación de la primera escala de cuotas. La Comisión recordó que, con arreglo a su mandato, era necesario, entre otras cosas, tener en cuenta el ingreso comparativo per cápita de la población a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de estimaciones comparativas del ingreso nacional. **La Comisión reconoció que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala, que se debía basar en datos confiables, verificables y comparables. También reconoció que debían tenerse en cuenta los datos facilitados por los Estados Miembros, así como otras fuentes de datos fiables, verificables y comparables.**

53. Para fijar la cuantía del ajuste se emplean dos parámetros: un umbral del INB per cápita para determinar a qué países beneficiaría, y un porcentaje de desgravación. Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros; sin embargo, a partir de ese año el ajuste se modificó y pasó a ser redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, pasó a ser el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación ha ido aumentando a lo largo de los años, del 40 %

en 1948 al 85 % en 1983. Desde que se calculó la escala para el período 1998-2000, el porcentaje de desgravación ha permanecido fijo en el 80 % (véase el anexo I).

54. La redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita utilizando los datos estadísticos actualizados para 2017-2022 sería de 7,897 puntos porcentuales.

**Sinopsis del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de los períodos base de tres y seis años)**

<i>Período de la escala</i>	<i>ABIPC (puntos porcentuales)</i>	<i>Número de beneficiarios</i>	<i>INB per cápita como promedio mundial (dólares de los EE. UU.)</i>
2001-2003	8,457	132	4 851
2004-2006	8,627	130	5 097
2007-2009	9,287	132	5 630
2010-2012	9,564	134	6 988
2013-2015	9,598	130	8 647
2016-2018	10,132	131	10 186
2019-2021	9,647	130	10 440
2022-2024	9,433	131	10 944
Actualización de 2024 <sup>a</sup>	7,897	130	11 685

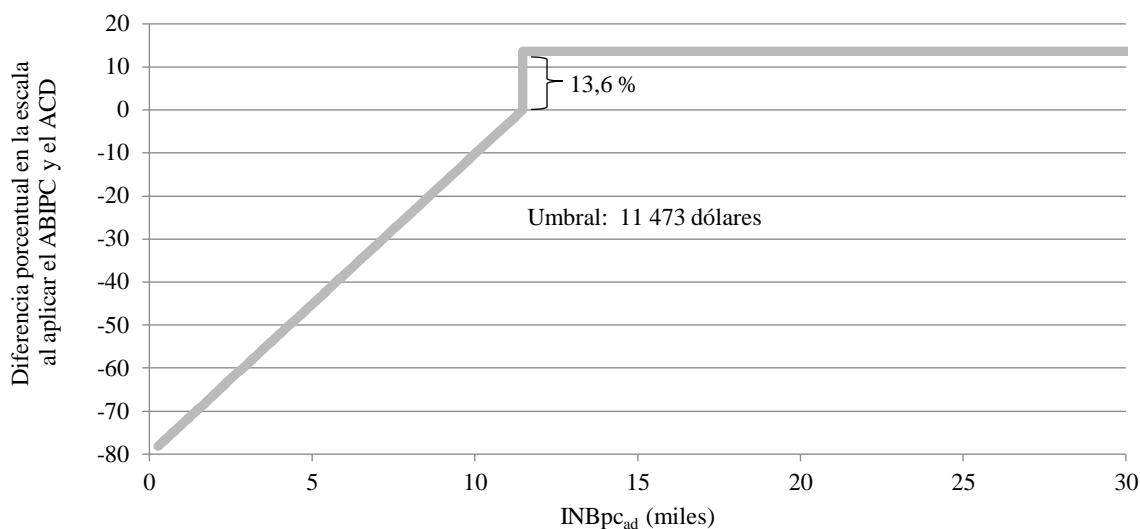
*Abreviaciones:* ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita e INB = ingreso nacional bruto.

<sup>a</sup> Se refiere a la actualización de la escala de 2022-2024 a partir de los datos para el período 2017-2022 que estaban disponibles en junio de 2024.

55. En su período de sesiones en curso, la Comisión examinó el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en su formulación vigente utilizando estadísticas actualizadas. En la siguiente figura se presenta dicho ajuste como porcentaje de la cuota del INB ajustado en función de la deuda, en relación con el INB per cápita ajustado en función de la deuda. Con un porcentaje de desgravación del 80 %, en el caso de los Estados Miembros que no llegan al umbral mínimo, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se sitúa entre el 80 % y 0, y la cuantía relativa del ajuste va disminuyendo a medida que el INB per cápita ajustado en función de la deuda se va acercando al umbral. Para todos los Estados Miembros que superan el umbral, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita implica un aumento uniforme del 13,6 % de su INB ajustado en función de la deuda, como muestra la siguiente figura.



**Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita como porcentaje de la proporción del ingreso nacional bruto ajustado en función de la carga de la deuda, en relación con el ingreso nacional bruto per cápita ajustado en función de la deuda (a título ilustrativo, período base de seis años que sitúa el umbral en 11.473 dólares)**



*Abreviaciones:* ACD = ajuste en función de la carga de la deuda, ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita e INBpc<sub>ad</sub> = ingreso nacional bruto per cápita ajustado en función de la deuda.

56. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que, según el examen de los datos estadísticos más recientes, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía dando buen resultado como parte de la metodología general y se debía mantener tal como estaba formulado. Esos miembros observaron que el INB per cápita de numerosos países había aumentado con el tiempo y que los ajustes para esos países eran menores. Además, el número de países beneficiarios había variado a lo largo del tiempo, puesto que algunos habían superado el umbral y ya no recibían ajustes, sino que ahora pagaban para que se beneficiasen aquellos que se encontraban por debajo del umbral. También observaron que los últimos datos estadísticos indicaban que había disminuido la magnitud de la redistribución. Asimismo, se declararon partidarios de que se siguiera utilizando el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros para establecer el umbral y señalaron que el umbral basado en el promedio mundial del INB per cápita reflejaba la realidad económica y era una base sólida para determinar el ingreso per cápita bajo. Además, señalaron los importantes cambios introducidos en las escalas de cuotas recientes, como los aumentos de las cuotas de muchos países en desarrollo. Asimismo, destacaron que todo cambio del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita debía estar basado en datos confiables y constituir una mejora técnica de la metodología en su conjunto, no una modificación destinada exclusivamente a reducir la absorción de la carga de los países que superaban el umbral.

57. Otros miembros sostuvieron que el ajuste había tenido por objeto proporcionar un alivio selectivo a los países de ingreso per cápita bajo, pero que, a raíz de la concepción actual del umbral como el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros, estaba proporcionando un alivio muy generalizado y significativo a un número mucho mayor de Estados Miembros, incluidos Estados Miembros que el Banco Mundial clasificaba como países de ingreso mediano alto. Mientras que el umbral en uso era de 11.473 dólares (período base de seis años), la clasificación del Banco Mundial para los países de ingreso bajo fijaba el límite en 1.053 dólares. Señalaron que 106 de los 133 países que recibían en ese momento alivio en forma de

ABIPC eran países de ingreso mediano. Además, señalaron que el 32,4 % del alivio que proporcionaba el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en cuanto al total de puntos de la escala redistribuidos recaía en 51 países de ingreso mediano alto. Por consiguiente, eran partidarios de que se utilizara una definición de otro tipo y más adecuada del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita para centrar las medidas de alivio en los países de ingreso bajo y de ingreso mediano bajo.

58. La Comisión recordó las diversas opciones para revisar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, respecto a las que se expresaron distintas opiniones. A continuación se resumen esas opciones:

a) El umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se podía basar en el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda, en vez de en el INB per cápita no ajustado que se utilizaba en la metodología en uso. Habida cuenta de la falta de datos comparables sobre la deuda externa de todos los países, otra posibilidad sería la de utilizar el INB per cápita no ajustado tanto para los Estados Miembros como para el cálculo del umbral. De esa forma se eliminaría la asimetría que resultaba de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral de ajuste calculado utilizando el INB no ajustado;

b) El umbral se podría replantear sobre la base de la definición del Banco Mundial de los países de ingreso bajo, de ingreso mediano bajo o de ingreso mediano alto. De este modo se resolvería la falta de coherencia con la clasificación utilizada para el ajuste en función de la carga de la deuda, que se basaba en el Sistema de Notificación de la Deuda del Banco Mundial;

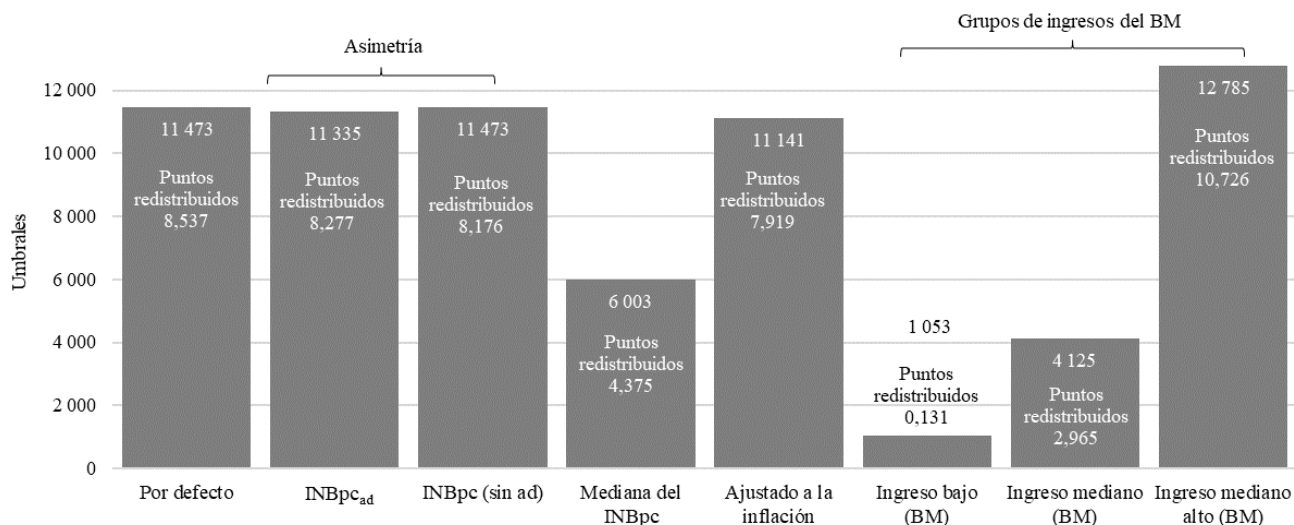
c) El umbral se podría ajustar en concordancia con el INB medio per cápita de los países que absorben la carga (los que superan el umbral) únicamente, y no con el promedio mundial. De este modo se resolvería el efecto contradictorio de la metodología en uso que podrían surgir cuando, a medida que la situación de los países de ingreso bajo fuera mejorando, estos elevaran el umbral, lo que se retrasaría el momento en que los países lo superaran;

d) El umbral podría establecerse en valores reales en una suma fija inicial, por ejemplo 10.000 dólares, parecida al umbral fijo de 1.000 dólares que se utilizó de 1948 a 1973. En años posteriores, esa suma de 10.000 dólares podría ajustarse teniendo en cuenta la inflación;

e) La discontinuidad que se produce cuando se supera el umbral se podría subsanar cambiando la forma en que se distribuye el ajuste (que actualmente solo absorben los países que están por encima del umbral). Las propuestas se examinan con mayor detalle en la sección B.1 b).

59. A continuación se presenta información sobre algunas de las propuestas examinadas por la Comisión.

### Comparación de diferentes umbrales para el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años)



Abreviaciones: ad = ajustado en función de la deuda, BM = Banco Mundial e INBpc = ingreso nacional bruto per cápita.

60. En anteriores ocasiones, la Comisión había convenido en que otro método para establecer el umbral podía ser el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda (en vez del INB per cápita no ajustado que se utiliza en la metodología en uso). La Comisión observó que de esa forma se eliminaría la asimetría resultante al comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral de ajuste calculado utilizando el INB no ajustado. De conformidad con este método alternativo, que utilizaría los datos estadísticos actualizados para el período 2017-2022, la cuantía de los puntos redistribuidos variaría, pero el número de beneficiarios y el número de países que absorben el ajuste seguirían siendo los mismos.

61. La Comisión también había convenido en que otra posibilidad sería utilizar un umbral ajustado en función de la inflación. El umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se fijaría en valores reales, y no con arreglo al promedio mundial vigente del ingreso per cápita para el período base de la escala. Además, al fijar el umbral de dicho ajuste en valores reales, cabría esperar que, con el tiempo, los aumentos del INB per cápita de la mayoría de los Estados Miembros dieran lugar a una disminución del número de Estados Miembros que se beneficiarían del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. Por ejemplo, se podría usar el INB per cápita medio de un año de referencia determinado, pero se podría actualizar según la tasa mundial de inflación para que su valor real se mantuviera constante a lo largo del tiempo. De acuerdo con este método, la posición de cada país con respecto al umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita sería independiente del comportamiento de los demás países. De conformidad con este método alternativo, que utilizaría los datos estadísticos actualizados para 2017-2022 y el umbral de 2025-2027 ajustado con arreglo a la inflación, la cuantía de los puntos redistribuidos variaría, pero el número de beneficiarios y el número de países que absorben el ajuste seguirían siendo los mismos.

62. La Comisión observó que un aspecto del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita que cabía destacar era que varios Estados Miembros estaban próximos al umbral, y que algunos países lo superaban y otros no. Era importante señalar que se producía una alteración considerable en el resultado de la aplicación de dicho ajuste

cuando los países superaban el umbral. **La Comisión decidió seguir examinando el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

### **3. Límites de la escala**

#### **a) Límite mínimo**

63. La Comisión recordó que la tasa de contribución mínima, o límite mínimo, había sido un elemento de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el primer momento. La fijación del límite mínimo era una decisión que correspondía adoptar a la Asamblea General. Desde 1998, el límite mínimo se había reducido del 0,01 % al 0,001 %. En la escala de cuotas correspondiente al período 2022-2024, la cuota de 16 Estados Miembros, 8 de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se había elevado al límite mínimo. Basándose en su análisis de los datos estadísticos actualizados para 2017-2022, la Comisión observó que la cuota de 14 Estados Miembros, 6 de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se había elevado al límite mínimo.

64. A cada uno de los Estados Miembros a los que correspondía el límite mínimo (0,001 %) se le asignó una cuota de 31.509 dólares para el presupuesto ordinario en 2024. La Comisión consideró que el límite mínimo del 0,001 % era, a efectos prácticos, la contribución mínima a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros.

**65. La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del límite mínimo teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

#### **b) Límites máximos**

66. La Comisión recordó que la metodología en uso incluía una tasa de contribución máxima, o límite máximo, del 22 % y una tasa de contribución máxima para los países menos adelantados, o límite máximo para los países menos adelantados, del 0,010 %. El establecimiento de ambas cuotas máximas era una decisión que correspondía adoptar a la Asamblea General.

67. Desde 1992, el límite máximo para los países menos adelantados había sido del 0,010 %. Ese límite máximo se había aplicado a 8 de los 45 países menos adelantados en la escala de cuotas correspondiente a 2022-2024 y en la escala actualizada de 2024. La redistribución total, utilizando la actualización de 2024 de la escala, fue de 0,219 puntos. Cabe señalar que Guinea Ecuatorial se graduó de la categoría de país menos adelantado en junio de 2017, Vanuatu se graduó de la categoría de país menos adelantado en diciembre de 2020 y Bhután se graduó de la categoría de país menos adelantado el 13 de diciembre de 2023.

68. Según se detalla en el anexo I, el límite máximo ha formado parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde un principio. A partir de 2001, se ha reducido del 25 % al 22 %. La redistribución total de puntos utilizando datos estadísticos actualizados era de 3,283. Un solo país se ha beneficiado de esos puntos.

**Sinopsis del cambio total de la escala en el paso de aplicación del límite máximo (22 %), por períodos de la escala (promedio del período base de tres y seis años)**

<i>Período de la escala</i>	<i>Puntos redistribuidos en el paso de aplicación del límite máximo</i>
2007-2009	8,467
2010-2012	5,625
2013-2015	2,489
2016-2018	0,762
2019-2021	1,838
2022-2024	2,841
Actualización de 2024 <sup>a</sup>	3,283

<sup>a</sup> Por actualización de la escala de 2024 se entiende la puesta al día de la escala de 2022-2024 utilizando los datos para el período 2017-2022 disponibles en junio de 2024. Esta tabla se preparó utilizando la vía 1 para calcular la escala final. En la vía 1, el Estado Miembro al que corresponde la tasa máxima no absorbe ningún punto en la fase del ABIPC ni en fases de ajuste posteriores antes de aplicarse la tasa máxima.

**69. La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión de los límites máximos teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

**B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala**

**1. Cambios sustanciales de las tasas de contribución entre una escala y la siguiente y discontinuidad**

**a) Cambios sustanciales de las tasas de contribución entre una escala y la siguiente**

70. La Comisión recordó que, a lo largo de los años, había examinado la cuestión de los cambios sustanciales de las tasas de contribución de los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. También recordó que la metodología para las escalas utilizada de 1986 a 1998 había incorporado el sistema de límites, que había restringido los aumentos y los descensos significativos experimentados por los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Sin embargo, debido a la complejidad que entrañaba el funcionamiento del sistema de límites, que de por sí creaba distorsiones, la Asamblea General había decidido posteriormente eliminar de forma paulatina el sistema de límites a lo largo de dos períodos de la escala. A partir del cálculo de la escala para el período 2001-2003, los efectos del sistema se habían eliminado por completo.

**71. La Comisión convino en que ningún sistema de límites debería ser un elemento de la metodología de la escala.**

72. Con arreglo a la metodología vigente, todo Estado Miembro que superara el límite mínimo experimentaría inevitablemente un aumento mínimo del 100 %. La Comisión estudió la posibilidad de utilizar el método consistente en aplicar una escala llevada a cuatro cifras decimales, lo que tendría el efecto de permitir fluctuaciones más pequeñas de las tasas entre dos escalas diferentes para quienes ascendieran desde el límite mínimo. Tras deliberar, la Comisión recordó que, en un mundo dinámico, era inevitable que se produjeran cambios en las tasas de contribución. Dado que la escala era una escala del 100 %, cuando las cuotas de algunos Estados Miembros subían o bajaban, las cuotas de los demás bajaban o subían en proporción inversa, con

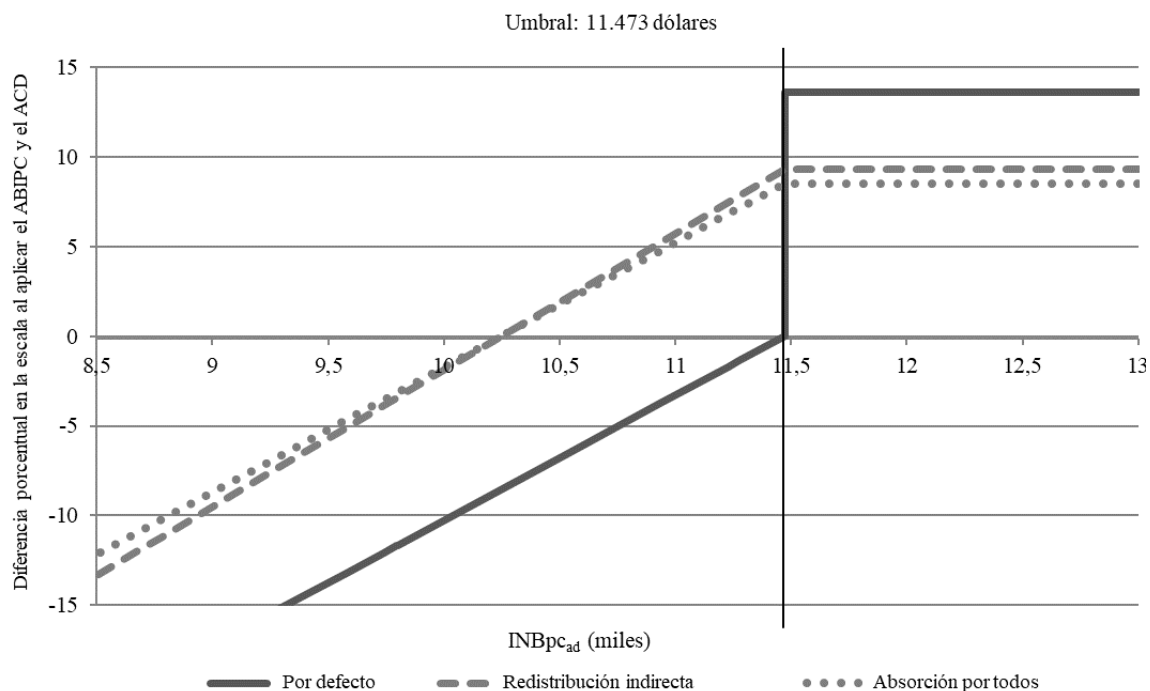
independencia de si su INB había aumentado o disminuido en cifras absolutas. Además, la Comisión señaló que incluso una escala de cuatro cifras decimales supondría un aumento de la cuota para los Estados Miembros con perspectivas de ascender desde el límite mínimo y observó que los importes en cuestión en el límite mínimo eran pequeños y deberían estar dentro de la capacidad de pago de todos los Estados Miembros.

**b) Discontinuidad**

73. Al tratar la cuestión de la discontinuidad en su período de sesiones en curso, la Comisión se centró en la discontinuidad que se procedía cuando un Estado Miembro cruzaba el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. La Comisión observó que los Estados Miembros que cruzaran el umbral ya no experimentarían una reducción, sino un aumento en la etapa de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. Por consiguiente, la medida de la discontinuidad experimentada por un Estado Miembro al cruzar el umbral sería la reducción que se le aplicaría como beneficiario con arreglo a la antigua escala, más el aumento que le correspondería absorber en la nueva (13,6 %). Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros, incluidos los que se encontraban por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. Como resultado de ello, todos los Estados Miembros, excepto los afectados por los límites máximos o el límite mínimo, compartían la carga derivada del ajuste. De esa manera se mitigaba el efecto del ajuste para los países que sobrepasaban el umbral. No obstante, ello también podría redundar en que los países que se encontraran ligeramente por debajo del umbral pasaran a absorber los cambios netamente. Debido a la preocupación por ese efecto, desde 1979 el ajuste se había redistribuido tan solo entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral.

74. Las opciones para subsanar el problema de la discontinuidad consistían en distribuir los puntos porcentuales que se derivaban del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita entre todos los Estados Miembros; y permitir una “redistribución indirecta” similar a la del ajuste en función de la carga de la deuda, en virtud de la cual el INB de los países que se encontraran por debajo del umbral se reduciría en la medida del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, mientras que los países que estuviesen por encima del umbral no tendrían que absorber explícitamente el alivio que se concediera a los países que se encontraran por debajo de él. En el diagrama que se reproduce más abajo se indica el efecto de esas opciones en cuanto a la corrección de la discontinuidad.

**Efecto de las distintas metodologías para corregir la discontinuidad en el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años)**



*Abreviaciones:* ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, ACD = ajuste en función de la carga de la deuda e INBpc<sub>ad</sub> = ingreso nacional bruto per cápita ajustado en función de la deuda.

75. Algunos miembros expresaron reservas con respecto a la introducción de esas propuestas en la metodología empleada para preparar la escala. Señalaron que, en muchos casos, las variaciones de las cuotas obedecían al crecimiento real y a cambios en la capacidad de pago. Observaron también que el período base de seis años incluido en la metodología en uso ofrecía de por sí cierta mitigación a efectos de corregir la discontinuidad. Otros miembros señalaron el problema por resolver con respecto a los Estados Miembros que cruzaban el umbral en diferentes escalas y las consiguientes oscilaciones extremas en su cuota, ya que recibían el alivio en forma de ABIPC o absorbían el costo de ese ajuste, y que las opciones anteriores solventarían ese problema.

**76. La Comisión decidió seguir estudiando medidas para abordar los cambios sustanciales entre una escala y la siguiente y la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

## 2. Nuevo cálculo anual

77. El nuevo cálculo anual de la escala de cuotas es una actualización del porcentaje relativo de los ingresos antes de los años segundo y tercero de cada período de la escala, que requiere reemplazar los datos correspondientes al primer año del período base por los nuevos datos de que se dispone para el año siguiente al período base inicial. Así, por ejemplo, en el caso de la escala para el período 2022-2024, cuyos períodos base eran 2014-2019 y 2017-2019, se utilizarían los datos correspondientes a 2020 para reemplazar tanto los datos correspondientes a 2014 en el período base de seis años como los correspondientes a 2017 en el período base de tres años al calcular la escala actualizada de 2022. Asimismo, para la escala actualizada de 2023 se utilizarían los datos de 2021 para reemplazar tanto los datos de 2015 en el período

base de seis años como los datos de 2018 en el período base de tres años, mientras que para la escala actualizada de 2024 se utilizarían los datos de 2022 para reemplazar tanto los datos de 2016 en el período base de seis años como los de 2019 en el período base de tres años.

78. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas.

79. Aunque desde el punto de vista técnico era factible hacer un nuevo cálculo de la escala de cuotas con periodicidad anual, muchos miembros consideraron que no era una solución óptima. Esos miembros recordaron que la Comisión ya había examinado muchas veces las ventajas del nuevo cálculo anual, pero que había constatado que sus inconvenientes prácticos eran considerables. Por consiguiente, se mostraban partidarios de mantener las disposiciones vigentes, recogidas en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, a saber, que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no debía someterse a un examen general durante por lo menos tres años, salvo en casos en que fuera evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad de pago relativa de los Estados.

80. El nuevo cálculo anual exigiría también la aprobación anual de la escala de cuotas por la Asamblea General, además de posibles cambios en el calendario y la frecuencia de las cuotas de mantenimiento de la paz, lo que posiblemente tendría consecuencias para la situación de liquidez de las operaciones de mantenimiento de la paz. Esos miembros consideraban también que el nuevo cálculo haría que las cuotas anuales de los Estados Miembros fueran menos estables y previsibles y podría tener un efecto negativo en la formulación de los presupuestos nacionales de algunos Estados Miembros. Observaron que podrían surgir gastos adicionales en función de la duración del período de sesiones anual de la Comisión y de las disposiciones necesarias para prestar servicios a esta y a la Asamblea.

81. Algunos miembros eran partidarios del nuevo cálculo anual porque estimaban que constituiría una mejor medida de la capacidad de pago, en particular la de los Estados Miembros que se habían visto afectados por conflictos, desastres naturales o pandemias, ya que la escala se volvería a calcular cada año sobre la base de los datos más actualizados disponibles. Consideraban que ese cálculo también concordaría mejor con el proyecto de presupuesto anual de las Naciones Unidas. Esos miembros se refirieron a los problemas que planteaban el suministro de datos, el volumen de las estimaciones y las importantes revisiones introducidas por algunos Estados Miembros en los datos presentados anteriormente. Observaron que mediante el nuevo cálculo anual se podrían tener en cuenta en la escala de cuotas los nuevos datos estadísticos disponibles, como datos de años más recientes, los datos revisados de años anteriores y la información adicional proporcionada por los Estados Miembros. El nuevo cálculo anual contribuiría además a corregir la discontinuidad y nivelaría los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente. Esos miembros observaron además que el nuevo cálculo anual se basaría en la metodología aprobada de la escala establecida por tres años y que las tasas de la escala se calcularían nuevamente cada año sobre la base de los datos estadísticos actualizados.

82. A continuación se reseñan las principales ventajas e inconvenientes del nuevo cálculo anual.

---

*Beneficios*

*Desventajas*

---

Refleja mejor la capacidad de pago actual de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles

Las cuotas anuales de los Estados Miembros podrían ser menos estables y previsibles, y podría complicarse la



<i>Beneficios</i>	<i>Desventajas</i>
Garantiza que, para determinar las cuotas, siempre se utilizarán los datos de dos años atrás y que las revisiones de las estimaciones del INB quedarán plenamente incorporadas	formulación de los presupuestos nacionales  Las cuotas de mantenimiento de la paz se publicarían por lo menos dos veces al año (en enero y julio, para un máximo de seis meses); se generarían las consiguientes repercusiones en el flujo de efectivo a corto plazo de la Organización; y habría consecuencias administrativas (como cuotas adicionales y más informes)
Podría ayudar, en algunos casos, a solucionar el problema de los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente, ya que los ajustes se nivelarían cada año a lo largo del período de tres años	Podría plantear problemas a algunas organizaciones internacionales que aplican la escala de cuotas de las Naciones Unidas
La escala de cuotas actualizada podría tener en cuenta la nueva información estadística disponible que no estuviera disponible al examinar la escala	Las consecuencias dependerían, en parte, de decisiones como la duración del período de sesiones anual de la Comisión, la autoridad que se delegara a la Comisión y otras modalidades de trabajo, además de que podría ser necesario modificar el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General

**83. La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del nuevo cálculo anual teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

### **3. Medidas de salvaguardia**

84. En su 82º período de sesiones, en respuesta a la preocupación de algunos miembros por las divergencias entre los resultados de la escala de muchos Estados Miembros y su proporción del INB mundial, la Comisión estudió la conveniencia de aplicar una medida de salvaguardia en paralelo a la metodología de la escala vigente. Se observó que, con la escala vigente, la mayoría de los Estados Miembros que estaban por encima del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita contribuían con una prima aproximadamente un 30 % superior a su participación en el INB mundial. Una de las propuestas que se formularon fue establecer un límite proporcional de la parte correspondiente a los Estados Miembros en el tramo superior de la escala, lo cual tendría que estar sujeto a la aplicación continuada del límite mínimo y al redondeo al siguiente punto de la escala efectuado por razones prácticas. En el futuro, la acumulación de puntos redistribuidos de todos los elementos no debería superar el límite proporcional en ninguno de los Estados Miembros.

85. Durante el debate, y en respuesta a las inquietudes expresadas por algunos miembros, la División de Estadística afirmó que dicha medida de salvaguardia no era en absoluto análoga al antiguo “sistema de límites”. Más bien se parecía al actual límite máximo para los países menos adelantados, importante elemento de la metodología de la escala vigente que llevaba muchos años funcionando con buenos resultados.

86. En respuesta a la solicitud de la Comisión en su anterior período de sesiones, la División de Estadística presentó, durante el 84° período de sesiones, el resumen de los resultados de la aplicación de una medida de salvaguardia que estableciese un límite proporcional de la parte correspondiente a los Estados Miembros en el tramo superior de la escala del 20 % por encima de la proporción del INB mundial. Tras la nueva solicitud formulada por la Comisión durante su período de sesiones, la División de Estadística también presentó el resumen de los resultados de la aplicación de una medida de salvaguardia que estableciese un límite proporcional del 30 % por encima y un 60 % por debajo de la proporción del INB mundial.

87. Algunos miembros señalaron que el concepto de la medida de salvaguardia no debía interferir con la metodología actual, sino complementar los elementos existentes, reforzando el principio subyacente de la capacidad de pago como base de la metodología de la escala.

88. Otros miembros consideraron que la adopción de esta medida de salvaguardia representaría una reasignación de los resultados de la escala, equivalente a añadir un nuevo elemento a la metodología de la escala existente, lo que supondría un ajuste importante de esta. La adopción de una medida de este tipo contrarrestaría los puntos redistributivos del ajuste, lo que era contrario a la intención original de la Asamblea General de reducir las cuotas de los Estados Miembros con ingresos per cápita relativamente bajos y supondría una desviación considerable del principio de capacidad de pago. Los mismos miembros dijeron que la Comisión debía estudiar detenidamente la cuestión.

89. Los miembros también llamaron la atención de la Comisión sobre las tasas de contribución de los países en desarrollo, que habían aumentado considerablemente. Si la Comisión se planteaba establecer una medida de salvaguardia, debería salvaguardar a los países en desarrollo. Los miembros expresaron la necesidad de establecer un límite proporcional de la parte correspondiente a los Estados Miembros en el tramo superior de la escala para el Grupo de los 77 y China, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de las economías en transición (para no absorber los puntos reasignados). Se encargó a la División de Estadística que presentara a la Comisión, en su siguiente período de sesiones, datos sobre el posible funcionamiento de una medida de salvaguardia.

90. Un miembro expresó la opinión de que la intención original de introducir las medidas de salvaguardia como posible elemento para la metodología de la escala era evitar una desviación significativa en la escala de un Estado Miembro respecto a su proporción del INB mundial.

**91. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de las medidas de salvaguardia en futuros períodos de sesiones y cualquier otra idea conexas en su próximo período de sesiones.**

### **C. Información estadística**

92. La Comisión tuvo ante sí información detallada de una base de datos exhaustiva correspondiente al período 2017-2022 para todos los Estados Miembros y los Estados no miembros participantes sobre diversas medidas del ingreso en monedas locales, o en función de la población, los tipos de cambio y los volúmenes totales de deuda externa y reembolsos del principal y las medidas del ingreso total y per cápita en dólares estadounidenses. La principal fuente de datos sobre los ingresos en moneda local era el cuestionario de cuentas nacionales cumplimentado para las Naciones Unidas por los países en cuestión. Se había establecido contacto directo con aquellos países de los que no se habían recibido respuestas completas al cuestionario y, en caso

necesario, la División de Estadística había recopilado datos o preparado estimaciones basadas en información procedente de otras fuentes nacionales e internacionales, especialmente de las comisiones regionales, el FMI y el Banco Mundial.

93. La Comisión observó que la utilización de datos pertinentes era importante para evitar distorsiones en la preparación de la escala. Asimismo, revisó los datos de todos los países, prestando especial atención a aquellos resultados que, en dólares estadounidenses, sugerían que podía haber anomalías o distorsiones en los datos. En todos los casos, la Comisión se guió por el mandato impartido en la resolución 48/223 C de la Asamblea General y resoluciones posteriores de que la escala se basase en datos confiables, verificables y comparables y se utilizaran las cifras más recientes disponibles.

## 1. Población

94. Las estimaciones de la población total a mediados de año proceden de las sucesivas revisiones de la publicación *World Population Prospects* preparadas por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría. Las estimaciones se basan en los datos disponibles más recientes de fuentes como censos, encuestas demográficas y registros de estadísticas vitales y de población. Con cada nueva ronda de recopilación de datos, se amplían y, de ser necesario, se corrigen retrospectivamente las series cronológicas de fecundidad, mortalidad y migración, así como las tendencias demográficas por edad y sexo. En lo que respecta a los países cuyos datos demográficos son deficientes o en los que no se han llevado a cabo censos de población o encuestas demográficas en muchos años, la disponibilidad de nuevos datos suele dar lugar a una nueva evaluación de las tendencias demográficas históricas. Se pueden obtener más detalles sobre la metodología en la publicación *World Population Prospects, 2022 Revision: Methodology of the United Nations Population Estimates and Projections*.

## 2. Deuda externa

95. Los datos sobre el volumen de deuda externa y los pagos del capital principal de la deuda provienen de la base de datos International Debt Statistics (estadísticas de la deuda internacional) del Banco Mundial.

96. Las principales fuentes son los informes presentados al Banco Mundial a través de su Sistema de Notificación de la Deuda por los países de ingreso bajo y mediano entre aquellos de sus miembros que han recibido préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o créditos de la Asociación Internacional de Fomento. Los volúmenes totales de la deuda externa comprenden la deuda a largo plazo pública y con garantía pública, la deuda a largo plazo privada sin garantía (notificada por el país y estimada por el Banco Mundial), el crédito del FMI y la deuda a corto plazo estimada, tanto pública como privada. Los pagos del capital principal de la deuda forman parte de los flujos totales de deuda externa (que también incluyen desembolsos, flujos y transferencias netos de pagos de deuda e intereses) y comprenden los pagos en moneda extranjera. Los pagos o ingresos en concepto de intereses sobre la deuda están incluidos ya como parte del ingreso primario, componente que se añade al producto interno bruto (PIB) para obtener el ingreso nacional bruto (INB).

## 3. Ingreso nacional bruto

97. La Comisión examinó los principales agregados de las cuentas nacionales y las estadísticas conexas de los distintos Estados Miembros para cada uno de los años comprendidos entre 2017 y 2022. Los datos del INB se obtienen principalmente de las presentaciones individuales de cada país en respuesta al cuestionario sobre cuentas

nacionales de la División de Estadística enviado anualmente a las respectivas oficinas nacionales de estadística o instituciones responsables de la difusión de estadísticas sobre cuentas nacionales.

98. La Comisión observó que, en comparación con los datos utilizados en la escala de cuotas para 2022-2024, los datos que había revisado incluían no solo información para el período 2020-2022, sino, en varios casos, información revisada de períodos anteriores, como revisiones de estadísticas oficiales recibidas previamente, o la sustitución de datos oficiales disponibles en fechas recientes para las estimaciones utilizadas en la preparación de la escala de cuotas 2022-2024.

#### 4. Tasas de conversión

99. La Comisión recordó que, para las escalas de cuotas anteriores, se habían empleado TCM, salvo cuando ello ocasionaba fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se había empleado el tipo de cambio ajustado en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión apropiadas. Como norma general, los tipos de cambio utilizados para la conversión de las monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos son los promedios anuales de los tipos de cambio de mercado comunicados al FMI por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro. Esos tipos se publican en la base de datos International Financial Statistics del FMI. La Comisión recordó que la publicación del FMI contenía tres clases de tipos utilizados por el Fondo, denominados TCM a los efectos de la escala: a) tipos de mercado, determinados en gran medida por las fuerzas del mercado; b) tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades gubernamentales; y c) tipos de cambio principales, cuando los países mantenían regímenes cambiarios múltiples. A efectos de la preparación de la escala de cuotas, se consideraba TCM cualquiera de las tres clases de tipos obtenidos de la publicación. Cuando no estaban disponibles los TCM de International Financial Statistics o del sistema de información económica del FMI, se utilizaban los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas u otra información en los cálculos iniciales de la base de datos (véase el anexo III).

100. La Comisión utilizó criterios sistemáticos, que también se habían utilizado para la escala de 2022-2024, a fin de determinar los TCM que habían causado fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB con miras a su posible sustitución por TCAP u otras tasas de conversión apropiadas. Los criterios sistemáticos se describen en el anexo IV. La Comisión llevó a cabo un amplio examen de todos los casos detectados a partir de los criterios sobre la base de una evaluación minuciosa de los datos de cada país. Tras determinar si el factor de crecimiento del INB per cápita de los Estados Miembros era entre 0,67 veces y 1,5 veces el factor de crecimiento del INB per cápita mundial y si el índice de valoración del TCM era entre 0,80 veces y 1,2 veces el promedio de valoración del TCM en todos los Estados Miembros, la Comisión seleccionó a Angola, Irán (República Islámica del), el Líbano, el Sudán, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen para una posible sustitución de sus TCM por TCAP u otras tasas de conversión apropiadas.

101. Al examinar la situación de los países cuyos niveles de INB per cápita en dólares de los Estados Unidos obtenidos utilizando el TCM no parecían reflejar la realidad económica del país, la Comisión recordó que, para la escala de 2022-2024, había decidido utilizar tipos de cambio modificados en el caso de la República Bolivariana de Venezuela para los años 2014-2016 y los tipos operacionales de las Naciones Unidas para los años 2017-2019.

102. Para la escala correspondiente al período 2025-2027, la Comisión examinó caso por caso tasas de conversión alternativas en los casos de Angola, Irán (República

Islámica del), el Líbano, el Sudán, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen.

103. Las distintas estimaciones del INB per cápita medio en dólares de los Estados Unidos de Angola, Irán (República Islámica del), el Líbano, el Sudán, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen utilizando TCM, tipos operacionales de las Naciones Unidas, TCAP, tasas de conversión modificadas y TCAP anuales muestran lo siguiente:

a) En el caso de Angola y el Yemen, no hay diferencias significativas en los resultados cuando se utilizan TCM, tipos operacionales de las Naciones Unidas o tipos de cambio alternativos ajustados a la inflación;

b) En el caso de Irán (República Islámica del) y el Sudán, cuando se utilizan los tipos operacionales de las Naciones Unidas, los resultados son inferiores a los obtenidos utilizando TCM, mientras que, cuando se utilizan tipos de cambio ajustados a la inflación, los resultados son superiores a los obtenidos al utilizar los tipos operacionales de las Naciones Unidas;

c) En el caso del Líbano, el resultado muestra que, cuando se utilizan TCM, su INB es muy superior al que se obtiene empleando tasas de conversión alternativas. Cuando se emplean los tipos operacionales de las Naciones Unidas y la tasa de conversión modificada, se obtienen aproximadamente los mismos resultados, mientras que, cuando se emplean TCAP y TCAP anuales los resultados son inferiores;

d) En el caso de Sudán del Sur, no hay diferencias significativas entre los resultados obtenidos empleando TCM y los obtenidos con los tipos operacionales de las Naciones Unidas, mientras que los resultados obtenidos a partir de los tipos de cambio ajustados a la inflación son inferiores;

e) En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, los TCM solo están disponibles para 2017. Por consiguiente, no se pueden calcular tasas de conversión modificadas para el período 2017-2022. Cuando se utilizan los tipos de cambio ajustados a la inflación, los resultados son superiores a los obtenidos a partir de los tipos operacionales de las Naciones Unidas.

104. La Comisión acordó que deberían utilizarse tasas de conversión alternativas para Irán (República Islámica del), el Líbano y la República Bolivariana de Venezuela, dada la distorsión en los ingresos convertidos a dólares estadounidenses al aplicar los TCM a esos Estados Miembros. La Comisión consideró el uso del tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas. También consideró el empleo de tipos de cambio ajustados a la inflación, que comprenden una tasa de conversión modificada, un TCAP y un TCAP anual.

a) La metodología de los TCAP se elaboró como medio para ajustar las tasas de conversión a dólares de los Estados Unidos teniendo en cuenta las variaciones relativas de los precios en las economías de los respectivos Estados Miembros y en los Estados Unidos, lo cual se refleja en el índice de valoración del TCM. Los TCAP se obtienen ajustando los TCM con la proporción resultante de dividir el índice de valoración del TCM del conjunto de los miembros de la Organización por el índice de valoración del TCM del Estado Miembro, con un límite de entre el 20 % por encima o por debajo del índice de valoración del TCM del conjunto de los Estados Miembros;

b) Una tasa de conversión modificada es un TCAP mejorado que permite ajustar el TCM para cualquier año del período base. Dicha tasa se basa en un promedio de los TCM a lo largo de un período de referencia de tres años, ajustado para tener en cuenta la diferencia entre las tasas de inflación en el país y en la economía mundial (inflación internacional). Se utiliza al conjunto de los miembros de las Naciones Unidas para determinar la inflación internacional;

c) La tasa de conversión basada en el TCAP anual se obtiene calculando la diferencia entre la tasa anual de inflación del país y la de los Estados Unidos. El TCAP anual permite ajustar el TCM para cualquier año del período base.

105. **Tras examinar todas las opciones disponibles, la Comisión concluyó que el uso del TCAP anual para los años 2018-2022 era la opción más apropiada en el caso del Líbano y la República Islámica del Irán, y el uso del TCAP anual para los años 2017-2022 era la opción más apropiada en el caso de la República Bolivariana de Venezuela.**

106. Un miembro opinó que debían utilizarse los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para la República Islámica del Irán.

#### **D. Escala de cuotas para el período 2025-2027**

107. Para poder determinar el impacto de la inclusión de los nuevos datos del INB en los cálculos de la escala de 2025-2027, incluidas las decisiones relativas a los datos y las tasas de conversión expuestas anteriormente, la Comisión estudió la aplicación de los nuevos datos a la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas vigentes. Los resultados se muestran a continuación a título informativo.

#### **Ajustes aplicados paso por paso a la escala de cuotas para el período 2025-2027 sobre la base de la metodología utilizada en la escala de cuotas para el período 2022-2024<sup>a</sup>**

##### **Parámetros**

Período estadístico base	2020-2022 (período base de tres años) y 2017-2022 (período base de seis años)
Medida del ingreso	Ingreso nacional bruto
Tasas de conversión	Tipo de cambio de mercado (excepto los tipos de cambio anuales ajustados en función de los precios para la República Islámica del Irán y el Líbano (2018-2022) y la República Bolivariana de Venezuela (2017-2022))
Ajuste en función de la carga de la deuda	
Medida de la deuda	Volumen total de la deuda externa
Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita	
Desgravación	Desgravación única (80 %)
Umbral	11.897 dólares (período base de tres años) y 11.473 dólares (período base de seis años)
Condiciones exigidas	Países que se encuentran por debajo del umbral
Redistribución	Países que se encuentran por encima del umbral
Tasa de contribución mínima	0,001 %
Tasa máxima para los países menos adelantados	0,01 %
Tasa de contribución máxima	22 %

<sup>a</sup> Actualización de la escala para 2022-2024 utilizando los datos del período base 2017-2022 disponibles en junio de 2024.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2022-2024</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Límite mínimo</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Límite máximo</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024</i>
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1. Afganistán <sup>a</sup>	0,006	0,019	0,019	0,004	0,004	0,004	0,005	-16,7
2. Albania	0,008	0,018	0,017	0,009	0,009	0,009	0,010	25,0
3. Alemania	6,111	4,521	4,576	5,416	5,415	5,431	5,692	-6,9
4. Andorra	0,005	0,003	0,003	0,004	0,004	0,004	0,004	-20,0
5. Angola <sup>a</sup>	0,010	0,087	0,080	0,028	0,028	0,010	0,010	0,0
6. Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
7. Arabia Saudita	1,184	0,967	0,979	1,158	1,158	1,162	1,217	2,8
8. Argelia	0,109	0,180	0,181	0,083	0,083	0,083	0,087	-20,2
9. Argentina	0,719	0,541	0,513	0,466	0,466	0,467	0,490	-31,8
10. Armenia	0,007	0,016	0,014	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
11. Australia	2,111	1,621	1,641	1,940	1,940	1,946	2,040	-3,4
12. Austria	0,679	0,497	0,503	0,596	0,596	0,598	0,626	-7,8
13. Azerbaiyán	0,030	0,059	0,058	0,032	0,032	0,032	0,034	13,3
14. Bahamas	0,019	0,012	0,012	0,014	0,014	0,015	0,015	-21,1
15. Bahrein	0,054	0,040	0,040	0,048	0,048	0,048	0,050	-7,4
16. Bangladesh <sup>a</sup>	0,010	0,460	0,455	0,169	0,168	0,010	0,010	0,0
17. Barbados	0,008	0,005	0,005	0,006	0,006	0,006	0,007	-12,5
18. Belarús	0,041	0,069	0,064	0,040	0,040	0,041	0,043	4,9
19. Bélgica	0,828	0,614	0,622	0,736	0,736	0,738	0,773	-6,6
20. Belice	0,001	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
21. Benin <sup>a</sup>	0,005	0,017	0,017	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
22. Bhután	0,001	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
23. Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,019	0,043	0,041	0,017	0,017	0,017	0,018	-5,3
24. Bosnia y Herzegovina	0,012	0,024	0,022	0,014	0,014	0,014	0,014	16,7
25. Botswana	0,015	0,019	0,019	0,013	0,013	0,013	0,013	-13,3
26. Brasil	2,013	1,864	1,809	1,343	1,342	1,346	1,411	-29,9
27. Brunei Darussalam	0,021	0,015	0,015	0,018	0,018	0,018	0,019	-9,5
28. Bulgaria	0,056	0,081	0,076	0,067	0,067	0,067	0,071	26,8
29. Burkina Faso <sup>a</sup>	0,004	0,019	0,018	0,004	0,004	0,004	0,005	25,0

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2022-2024</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Límite mínimo</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Límite máximo</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024</i>
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
30. Burundi <sup>a</sup>	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
31. Cabo Verde	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
32. Camboya <sup>a</sup>	0,007	0,027	0,025	0,007	0,007	0,007	0,008	14,3
33. Camerún	0,013	0,045	0,043	0,013	0,013	0,013	0,014	7,7
34. Canadá	2,628	2,021	2,046	2,419	2,419	2,426	2,543	-3,2
35. Chad <sup>a</sup>	0,003	0,017	0,017	0,004	0,004	0,004	0,005	66,7
36. Chequia	0,340	0,273	0,277	0,327	0,327	0,328	0,344	1,2
37. Chile	0,420	0,297	0,300	0,356	0,356	0,357	0,374	-11,0
38. China	15,254	18,448	18,354	19,319	19,316	19,374	20,004	31,1
39. Chipre	0,036	0,027	0,028	0,033	0,033	0,033	0,035	-2,8
40. Colombia	0,246	0,335	0,317	0,188	0,188	0,188	0,197	-19,9
41. Comoras <sup>a</sup>	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
42. Congo	0,005	0,015	0,014	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
43. Costa Rica	0,069	0,066	0,062	0,060	0,060	0,061	0,063	-8,7
44. Côte d'Ivoire	0,022	0,069	0,066	0,023	0,023	0,023	0,024	9,1
45. Croacia	0,091	0,070	0,071	0,084	0,084	0,084	0,088	-3,3
46. Cuba	0,095	0,129	0,127	0,116	0,116	0,117	0,122	28,4
47. Dinamarca	0,553	0,422	0,427	0,505	0,505	0,507	0,531	-4,0
48. Djibouti <sup>a</sup>	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,002	100,0
49. Dominica	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
50. Ecuador	0,077	0,113	0,107	0,062	0,062	0,062	0,065	-15,6
51. Egipto	0,139	0,415	0,402	0,173	0,173	0,173	0,182	30,9
52. El Salvador	0,013	0,029	0,026	0,012	0,012	0,012	0,013	0,0
53. Emiratos Árabes Unidos	0,635	0,456	0,461	0,546	0,546	0,548	0,574	-9,6
54. Eritrea <sup>a</sup>	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
55. Eslovaquia	0,155	0,118	0,120	0,141	0,141	0,142	0,149	-3,9
56. Eslovenia	0,079	0,061	0,062	0,073	0,073	0,073	0,077	-2,5
57. España	2,134	1,504	1,523	1,803	1,803	1,808	1,895	-11,2
58. Estados Unidos de América	22,000	24,976	25,283	25,283	25,283	25,283	22,000	0,0
59. Estonia	0,044	0,036	0,037	0,043	0,043	0,043	0,045	2,3



		<i>Escala aprobada para 2022-2024</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Límite mínimo</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Límite máximo</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024</i>
	<i>Estado Miembro</i>	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
60.	Eswatini	0,002	0,004	0,004	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
61.	Etiopía <sup>a</sup>	0,010	0,126	0,123	0,033	0,033	0,010	0,010	0,0
62.	Federación de Rusia	1,866	1,911	1,873	1,991	1,990	1,996	2,094	12,2
63.	Fiji	0,004	0,005	0,005	0,002	0,002	0,002	0,003	-25,0
64.	Filipinas	0,212	0,438	0,430	0,189	0,188	0,189	0,198	-6,6
65.	Finlandia	0,417	0,307	0,310	0,367	0,367	0,368	0,386	-7,4
66.	Francia	4,318	3,064	3,101	3,672	3,671	3,682	3,858	-10,7
67.	Gabón	0,013	0,018	0,017	0,011	0,011	0,011	0,011	-15,4
68.	Gambia <sup>a</sup>	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
69.	Georgia	0,008	0,020	0,017	0,008	0,008	0,008	0,009	12,5
70.	Ghana	0,024	0,074	0,070	0,023	0,023	0,023	0,025	4,2
71.	Granada	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
72.	Grecia	0,325	0,223	0,225	0,267	0,267	0,268	0,280	-13,8
73.	Guatemala	0,041	0,089	0,086	0,044	0,044	0,044	0,046	12,2
74.	Guinea <sup>a</sup>	0,003	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	33,3
75.	Guinea-Bissau <sup>a</sup>	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
76.	Guinea Ecuatorial	0,012	0,012	0,012	0,008	0,008	0,008	0,008	-33,3
77.	Guyana	0,004	0,010	0,010	0,010	0,010	0,010	0,011	175,0
78.	Haití <sup>a</sup>	0,006	0,020	0,020	0,006	0,006	0,006	0,006	0,0
79.	Honduras	0,009	0,027	0,026	0,009	0,009	0,009	0,010	11,1
80.	Hungría	0,228	0,177	0,179	0,212	0,212	0,213	0,223	-2,2
81.	India	1,044	3,153	3,112	1,052	1,052	1,055	1,106	5,9
82.	Indonesia	0,549	1,219	1,179	0,551	0,551	0,552	0,579	5,5
83.	Irán (República Islámica del)	0,371	0,586	0,592	0,367	0,367	0,368	0,386	4,0
84.	Iraq	0,128	0,231	0,231	0,125	0,125	0,125	0,131	2,3
85.	Irlanda	0,439	0,375	0,380	0,449	0,449	0,450	0,472	7,5
86.	Islandia	0,036	0,028	0,028	0,033	0,033	0,033	0,035	-2,8
87.	Islas Marshall	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
88.	Islas Salomón <sup>a</sup>	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
89.	Israel	0,561	0,484	0,490	0,579	0,579	0,581	0,609	8,6

<i>Estado Miembro</i>		<i>Escala aprobada para 2022-2024</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Límite mínimo</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Límite máximo</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024</i>
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
90.	Italia	3,189	2,234	2,261	2,677	2,677	2,685	2,813	-11,8
91.	Jamaica	0,008	0,016	0,014	0,007	0,007	0,007	0,007	-12,5
92.	Japón	8,033	5,500	5,568	6,595	6,594	6,614	6,930	-13,7
93.	Jordania	0,022	0,049	0,045	0,020	0,020	0,020	0,021	-4,5
94.	Kazajstán	0,133	0,188	0,168	0,124	0,124	0,125	0,131	-1,5
95.	Kenya	0,030	0,111	0,107	0,035	0,035	0,035	0,037	23,3
96.	Kirguistán	0,002	0,010	0,009	0,003	0,003	0,003	0,003	50,0
97.	Kiribati <sup>a</sup>	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
98.	Kuwait	0,234	0,176	0,178	0,211	0,211	0,212	0,222	-5,1
99.	Lesotho <sup>a</sup>	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
100.	Letonia	0,050	0,040	0,040	0,047	0,047	0,048	0,050	0,0
101.	Líbano	0,036	0,045	0,036	0,021	0,021	0,021	0,022	-38,9
102.	Liberia <sup>a</sup>	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
103.	Libia	0,018	0,054	0,055	0,038	0,038	0,038	0,040	122,2
104.	Liechtenstein	0,010	0,008	0,008	0,009	0,009	0,009	0,009	-10,0
105.	Lituania	0,077	0,065	0,065	0,077	0,077	0,078	0,081	5,2
106.	Luxemburgo	0,068	0,058	0,059	0,069	0,069	0,070	0,073	7,4
107.	Macedonia del Norte	0,007	0,014	0,012	0,008	0,008	0,008	0,008	14,3
108.	Madagascar <sup>a</sup>	0,004	0,015	0,014	0,003	0,003	0,003	0,004	0,0
109.	Malasia	0,348	0,387	0,360	0,310	0,310	0,311	0,326	-6,3
110.	Malawi <sup>a</sup>	0,002	0,012	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003	50,0
111.	Maldivas	0,004	0,005	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
112.	Mali <sup>a</sup>	0,005	0,019	0,018	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
113.	Malta	0,019	0,016	0,016	0,019	0,019	0,019	0,020	5,3
114.	Marruecos	0,055	0,139	0,132	0,056	0,056	0,056	0,059	7,3
115.	Mauricio	0,019	0,014	0,012	0,010	0,010	0,010	0,010	-47,4
116.	Mauritania <sup>a</sup>	0,002	0,009	0,009	0,003	0,003	0,003	0,003	50,0
117.	México	1,221	1,360	1,295	1,082	1,082	1,085	1,137	-6,9
118.	Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
119.	Mónaco	0,011	0,008	0,009	0,010	0,010	0,010	0,011	0,0

		<i>Escala aprobada para 2022-2024</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Límite mínimo</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Límite máximo</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
120.	Mongolia	0,004	0,014	0,010	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
121.	Montenegro	0,004	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
122.	Mozambique <sup>a</sup>	0,004	0,017	0,009	0,002	0,002	0,002	0,002	-50,0
123.	Myanmar <sup>a</sup>	0,010	0,076	0,075	0,022	0,022	0,010	0,010	0,0
124.	Namibia	0,009	0,013	0,013	0,006	0,006	0,006	0,007	-22,2
125.	Nauru	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
126.	Nepal <sup>a</sup>	0,010	0,041	0,040	0,011	0,011	0,010	0,010	0,0
127.	Nicaragua	0,005	0,014	0,012	0,004	0,004	0,004	0,004	-20,0
128.	Níger <sup>a</sup>	0,003	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	33,3
129.	Nigeria	0,182	0,443	0,437	0,143	0,143	0,143	0,150	-17,6
130.	Noruega	0,679	0,519	0,525	0,622	0,621	0,623	0,653	-3,8
131.	Nueva Zelandia	0,309	0,240	0,243	0,287	0,287	0,288	0,302	-2,3
132.	Omán	0,111	0,092	0,093	0,110	0,110	0,110	0,115	3,6
133.	Países Bajos (Reino de los)	1,377	1,031	1,044	1,235	1,235	1,239	1,298	-5,7
134.	Pakistán	0,114	0,399	0,388	0,117	0,117	0,117	0,123	7,9
135.	Palau	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
136.	Panamá	0,090	0,068	0,069	0,082	0,082	0,082	0,086	-4,4
137.	Papua Nueva Guinea	0,010	0,027	0,025	0,009	0,009	0,009	0,009	-10,0
138.	Paraguay	0,026	0,041	0,039	0,022	0,022	0,022	0,023	-11,5
139.	Perú	0,163	0,230	0,222	0,138	0,138	0,138	0,145	-11,0
140.	Polonia	0,837	0,660	0,668	0,791	0,790	0,793	0,831	-0,7
141.	Portugal	0,353	0,260	0,263	0,312	0,312	0,313	0,328	-7,1
142.	Qatar	0,269	0,195	0,197	0,233	0,233	0,234	0,245	-8,9
143.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,375	3,170	3,209	3,797	3,797	3,808	3,991	-8,8
144.	República Árabe Siria	0,009	0,022	0,021	0,006	0,006	0,006	0,006	-33,3
145.	República Centrafricana	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
146.	República de Corea	2,574	1,865	1,888	2,235	2,235	2,242	2,349	-8,7
147.	República de Moldova	0,005	0,014	0,013	0,006	0,006	0,006	0,006	20,0
148.	República Democrática del Congo <sup>a</sup>	0,010	0,055	0,054	0,013	0,013	0,010	0,010	0,0

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2022-2024</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Límite mínimo</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Límite máximo</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024</i>
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
149. República Democrática Popular Lao <sup>a</sup>	0,007	0,018	0,016	0,005	0,005	0,005	0,006	-14,3
150. República Dominicana	0,067	0,096	0,092	0,066	0,066	0,066	0,069	3,0
151. República Popular Democrática de Corea	0,005	0,018	0,018	0,004	0,004	0,004	0,005	0,0
152. República Unida de Tanzania <sup>a</sup>	0,010	0,072	0,069	0,019	0,019	0,010	0,010	0,0
153. Rumanía	0,312	0,285	0,288	0,341	0,341	0,342	0,358	14,7
154. Rwanda <sup>a</sup>	0,003	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
155. Saint Kitts y Nevis	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	-50,0
156. Samoa	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
157. San Marino	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
158. San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
159. Santa Lucía	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
160. Santo Tomé y Príncipe <sup>a</sup>	0,001	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
161. Senegal <sup>a</sup>	0,007	0,027	0,024	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
162. Serbia	0,032	0,059	0,055	0,038	0,038	0,038	0,040	25,0
163. Seychelles	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
164. Sierra Leona <sup>a</sup>	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
165. Singapur	0,504	0,380	0,385	0,456	0,455	0,457	0,479	-5,0
166. Somalia <sup>a</sup>	0,001	0,010	0,010	0,002	0,002	0,002	0,002	100,0
167. Sri Lanka	0,045	0,090	0,084	0,036	0,036	0,036	0,038	-15,6
168. Sudáfrica	0,244	0,413	0,395	0,239	0,239	0,239	0,251	2,9
169. Sudán del Sur <sup>a</sup>	0,002	0,016	0,016	0,005	0,005	0,005	0,005	150,0
170. Sudán <sup>a</sup>	0,010	0,034	0,031	0,008	0,008	0,007	0,008	-20,0
171. Suecia	0,871	0,653	0,661	0,782	0,782	0,785	0,822	-5,6
172. Suiza	1,134	0,817	0,827	0,979	0,979	0,982	1,029	-9,3
173. Suriname	0,003	0,004	0,003	0,002	0,002	0,002	0,002	-33,3
174. Tailandia	0,368	0,527	0,507	0,325	0,325	0,326	0,341	-7,3
175. Tayikistán	0,003	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
176. Timor-Leste <sup>a</sup>	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada para 2022-2024</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Límite mínimo</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Límite máximo</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2022-2024</i>
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
177. Togo <sup>a</sup>	0,002	0,008	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
178. Tonga	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
179. Trinidad y Tabago	0,037	0,026	0,027	0,031	0,031	0,031	0,033	-10,8
180. Túnez	0,019	0,047	0,042	0,017	0,017	0,018	0,018	-5,3
181. Türkiye	0,845	0,870	0,820	0,652	0,652	0,654	0,685	-18,9
182. Turkmenistán	0,034	0,052	0,052	0,034	0,034	0,034	0,036	5,9
183. Tuvalu <sup>a</sup>	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
184. Ucrania	0,056	0,179	0,162	0,070	0,070	0,070	0,074	32,1
185. Uganda <sup>a</sup>	0,010	0,043	0,041	0,011	0,011	0,010	0,010	0,0
186. Uruguay	0,092	0,062	0,063	0,075	0,075	0,075	0,079	-14,1
187. Uzbekistán	0,027	0,074	0,070	0,023	0,023	0,023	0,024	-11,1
188. Vanuatu	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
189. Venezuela (República Bolivariana de)	0,175	0,131	0,133	0,066	0,066	0,066	0,069	-60,6
190. Viet Nam	0,093	0,369	0,356	0,151	0,151	0,152	0,159	71,0
191. Yemen <sup>a</sup>	0,008	0,013	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003	-62,5
192. Zambia <sup>a</sup>	0,008	0,024	0,021	0,006	0,006	0,006	0,006	-25,0
193. Zimbabwe	0,007	0,025	0,024	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>	

<sup>a</sup> País menos adelantado.

108. Un miembro presentó a la Comisión un texto concreto que solicitó que se incluyera en el informe de la Comisión para el período de sesiones en curso cuando se estaba preparando. El texto dice así:

“A fin de poder determinar el impacto de la incorporación de los nuevos datos del INB en los cálculos para la escala de 2025-2027, incluidas las decisiones sobre datos y tasas de conversión expuestas anteriormente, e información confiable, verificable y comparable sobre la cobertura de datos de los países y su población en plena y estricta conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la Comisión examinó la aplicación de los nuevos datos a la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas vigente. Consciente de la suma y vital necesidad de cumplir de manera plena y estricta las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la Comisión consideró que la presentación de datos estadísticos y de población sobre varios Estados Miembros plantea una posible violación de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. La Comisión decidió retirar de Francia los datos de Mayotte e incorporarlos a las Comoras; añadir los datos sobre Chipre del Norte a Chipre; retirar de Israel los datos sobre Jerusalén Oriental y los Altos del Golán e incluirlos en el Estado de Palestina y la República Árabe Siria, respectivamente; añadir a Mauricio los datos sobre el archipiélago de Chagos; añadir a Serbia los datos sobre Kosovo\* (nota a pie de página – \*Todas las referencias a Kosovo se entenderán en pleno cumplimiento de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas); tener en cuenta los resultados del reciente censo de población de la Federación de Rusia para garantizar la confiabilidad, verificabilidad y comparabilidad de los datos sobre población y el cálculo adecuado del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita; y garantizar la confiabilidad, verificabilidad y comparabilidad de los datos sobre Ucrania ajustándolos a los proporcionados por el Fondo Monetario Internacional debido a la falta de datos confiables, verificables y comparables del Servicio Estatal de Estadística de Ucrania. La Comisión decidió además mejorar el formato de presentación del desglose del cuadro incorporando datos sobre los indicadores medios de la población total (en miles) de cada país para un período base de 3 años y un período base de 6 años. Los resultados se muestran a continuación a título informativo”.

109. Los demás miembros de la Comisión no apoyaron esta propuesta. Un miembro también expresó la opinión de que el uso de los resultados del reciente censo de población de la Federación de Rusia contradice las exigencias de la resolución 68/262 de la Asamblea General, relativa a la integridad territorial de Ucrania, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, ya que incluyen los datos sobre la población de la República Autónoma de Crimea.

110. El miembro que proponía que se incluyese el texto solicitó que este asunto se sometiese a votación. Muchos miembros, recordando los métodos de trabajo de la Comisión, se opusieron a que se llevase a cabo una votación. La cuestión no se pudo someter a votación por falta de quorum entre los miembros asistentes. El miembro que proponía el texto se desvinculó de los resultados mostrados en el cuadro previo (“Ajustes graduales de la escala de cuotas para el período 2025-2027”) basados en la metodología utilizada en la escala de cuotas para el período 2022-2024.

111. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales declaró que, en su labor, cumple con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y se adhiere a la orientación adicional proporcionada por la Oficina de Asuntos Jurídicos en su presentación de datos. Además, como se indica en lugar destacado en sus

publicaciones, las denominaciones empleadas y la presentación del material no representan ningún tipo de juicio de la Secretaría de las Naciones Unidas respecto al estatuto jurídico de países, territorios, ciudades o zonas, ni de sus autoridades, o respecto a la delimitación de sus fronteras o límites. Las notas explicativas garantizan una total transparencia sobre la fuente de los datos, en consonancia con las normas profesionales. Asimismo, el uso de notas a pie de página sigue la práctica estadística aceptada.

#### IV. Planes de pago plurianuales

112. Un plan de pago plurianual es un calendario de pagos futuros diseñado para eliminar los atrasos en el abono de las cuotas en un plazo determinado.

113. En el párrafo 1 de su resolución [57/4 B](#), la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase también [A/57/11](#), párrs. 17 a 23) y, en su resolución [76/238](#), la Asamblea reafirmó ese respaldo.

114. Al examinar la cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales ([A/79/69](#)), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. La Comisión observó que el plan de pago plurianual presentado por Santo Tomé y Príncipe (primero) en 2002 no se había cumplido en su totalidad, y alentó al país a presentar un nuevo plan plurianual que se incluiría en el próximo informe del Secretario General. A fecha de 13 de junio de 2024, Somalia, que está en mora en los pagos a la Organización con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, había presentado un plan de pago plurianual que ponía de manifiesto su voluntad de saldar la deuda pendiente del país. El pago efectuado por el Gobierno de Somalia en 2023 y 2024 superó la cuantía prevista en su calendario de pagos. La Comisión acogió con satisfacción los pagos realizados por Somalia.

**115. La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a todos los Estados Miembros que estuviesen en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta a celebrar consultas con la Secretaría para preparar y presentar planes de pago plurianuales prácticos.**

#### V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta

116. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también la resolución [54/237 C](#) de la Asamblea, relativa a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

117. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución [54/237 C](#), había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros a la Presidencia de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Además, la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención prevista en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en

apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. Más recientemente, la Asamblea, en su resolución 78/2, había instado nuevamente a todos los Estados Miembros que solicitaran la exención a que presentaran la mayor cantidad de información posible y a que consideraran la posibilidad de presentar esa información antes de que venciera el plazo indicado en la resolución 54/237 C, a fin de que pudiera recabarse información detallada adicional si fuera necesario.

118. La Comisión observó que la Presidencia de la Asamblea General había recibido antes del plazo todas las solicitudes de exención examinadas en su período de sesiones en curso. **La Comisión recordó su recomendación previa a todos los Estados Miembros en mora que solicitasen la exención prevista en el Artículo 19 de que presentasen la información más completa posible para justificar su solicitud, incluidos indicadores económicos, sociales, políticos y financieros.** La Comisión también instó a los Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes con la mayor antelación posible respecto al plazo indicado en la resolución 54/237 C.

119. En su período de sesiones en curso, la Comisión señaló que se habían recibido cuatro solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

## A. Solicitudes de exención

120. A continuación se resumen las cuatro solicitudes de exención en virtud del Artículo 19 recibidas por la Comisión.

### Solicitudes de exención presentadas en virtud del Artículo 19 de la Carta

<i>Estado Miembro</i>	<i>Número de años consecutivos en los que se ajusta al Artículo 19</i>	<i>Número de años consecutivos en los que se solicita una exención en virtud del Artículo 19</i>	<i>Total de pagos recibidos mientras se ajusta al Artículo 19 (dólares de los EE. UU.)</i>	<i>Cuotas adeudadas al 20 de junio de 2024 (dólares de los EE. UU.)</i>
Afganistán	1	–	–	901 259
Comoras	32	30	1 167 247	492 710
Santo Tomé y Príncipe	37	23	1 186 023	860 723
Somalia	32	23	1 009 853	693 851

121. Al examinar las cuatro solicitudes, la Comisión reconoció la difícil situación que atravesaban los Estados Miembros afectados. También reconoció los grandes esfuerzos que habían realizado en algunos casos para efectuar pagos parciales de cuotas a lo largo de los años. La Comisión recordó que, en su resolución 52/215, la Asamblea General había decidido reducir la tasa mínima del 0,01 % al 0,001 % a partir del período 1998-2000 de la escala de cuotas, lo que presentaba varios problemas. Sin embargo, la Comisión indicó que otros Estados Miembros que atravesaban una situación similar habían pagado sus cuotas y no se les había aplicado el Artículo 19.

122. Muchos Estados Miembros hicieron esfuerzos extraordinarios para cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas pese a afrontar enormes dificultades. Algunos miembros de la Comisión volvieron a observar que había un pequeño número de Estados Miembros a los que se llevaba considerando para concederles la exención en virtud del Artículo 19 durante muchos años consecutivos. La Comisión observó que la metodología se había ideado para tener en cuenta los cambios en la capacidad de pago y suavizar los cambios abruptos en el ingreso



nacional mediante el uso de períodos base de 3 y 6 años, por lo que estaba previsto que solo se concedieran exenciones con arreglo al Artículo 19 en circunstancias excepcionales. La Comisión expresó su preocupación por que se hubiera concedido exenciones anualmente a tres de los cuatro Estados Miembros durante más de 20 años, pero también señaló que, en los últimos años, esos tres Estados Miembros habían mejorado su historial de pago de las contribuciones. La Comisión también hizo hincapié en la utilidad de un plan de pago plurianual, que hasta la fecha era de carácter voluntario, para que los Estados Miembros redujeran los atrasos y no siguieran acumulándolos. Algunos miembros de la Comisión opinaron que, para alentar a los Estados Miembros a pagar los atrasos, podía adoptarse un enfoque sistémico de utilizar los planes de pago plurianuales como factor decisivo en el proceso para formular recomendaciones sobre la aplicación del Artículo 19 de la Carta, si así lo decidiera la Asamblea General. Otros miembros opinaron que la Asamblea podría exigir a los Estados Miembros que solicitaran una exención con arreglo al Artículo 19 que prepararan y presentaran planes de pago plurianuales prácticos en consulta con la Secretaría.

**123. La Comisión alentó a los Estados Miembros que solicitaban la exención prevista en el Artículo 19 a que efectuaran pagos anuales superiores a la cuantía de sus cuotas vigentes para no seguir acumulando atrasos y a que colaboraran con la Secretaría para preparar y presentar planes de pago plurianuales a fin de saldar sus atrasos en un plazo razonable.**

#### **1. Afganistán**

124. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 2 de mayo de 2024 dirigida a la Presidencia de la Comisión por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 26 de abril de 2024 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó una exposición oral del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas.

125. En sus presentaciones por escrito y oral, el Encargado de Negocios reconoció la obligación del Afganistán de cumplir sus responsabilidades financieras con la Organización e indicó que, sobre la base de su compromiso histórico y de larga data con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Afganistán efectuaría los pagos lo antes posible. Los profundos retos económicos, sociales, políticos y de seguridad y la crisis humanitaria que afrontaba el Afganistán coartaban la capacidad del país para pagar sus atrasos. El Encargado de Negocios destacó ante la Comisión que el 97 % de la población del Afganistán vivía actualmente en la pobreza, y dos tercios luchaban por mantener la mera supervivencia. El Encargado de Negocios aseguró a la Comisión que el Afganistán no cejaría en su empeño por pagar los atrasos pendientes a la Organización en cuanto se restableciese la estabilidad en la región.

126. La Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ofrecieron a la Comisión información sobre la situación en el Afganistán. En el país, el espacio para la sociedad civil y el activismo político estaba restringido. Los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, como el acceso a la educación y la libertad de circulación, seguían estando gravemente recortados. Además, se mantenía vigente por tercer año consecutivo la prohibición de escolarizar a las niñas más allá del sexto curso. Las comunidades del país continuaban agobiadas por la inseguridad alimentaria y la malnutrición debido al prolongado efecto de condiciones similares a la sequía y demás vulnerabilidades relacionadas con la crisis climática. Pese a la reducción de las actividades hostiles en la zona, más de 6,3 millones de afganos estaban experimentando desplazamientos de larga duración.

Aunque el crecimiento del PIB y la inflación en el Afganistán se mantuvieron estables en los años 2022 y 2023 y a principios de 2024, aproximadamente el 95 % de los ingresos se destinaban a financiar los sectores público y de la seguridad. A pesar de haber logrado una relativa estabilidad macroeconómica y fiscal gracias a la ayuda internacional, el 69 % de los afganos seguía sufriendo numerosas privaciones y no podía cubrir necesidades básicas como la alimentación, la atención de la salud, los medios de subsistencia, los servicios públicos y el acceso al mercado.

127. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por el Afganistán ascendía a 901.259 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 227.905 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente del Afganistán, de 241.951 dólares, se había recibido en mayo de 2021, antes de la toma militar de la región por los talibanes.

128. Algunos miembros opinaron que la Comisión debía recomendar a la Asamblea General que el Artículo 19 no afectase al Afganistán, por entender que la situación imperante impedía al país transferir sus cuotas a las Naciones Unidas debido a condiciones ajenas a su voluntad.

129. Otros miembros estimaron que la información presentada a la Comisión era insuficiente para permitirle decidir al respecto. Algunos miembros señalaron que la solicitud de exención de los requisitos del Artículo 19 rebasaba la función de asesoramiento técnico de la Comisión, ya que no tenía capacidad para abordar las cuestiones políticas subyacentes a la solicitud.

**130. La Comisión concluyó que, dadas las circunstancias, no podía llegar a un acuerdo sobre la solicitud del Afganistán de exención con arreglo al Artículo 19. La Comisión alentó al Afganistán a cumplir sus obligaciones lo antes posible.**

## 2. Comoras

131. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 9 de mayo de 2024 dirigida a la Presidencia de la Comisión por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 1 de mayo de 2024 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas.

132. En sus presentaciones por escrito y oral, se indicó que las Comoras seguían experimentando los efectos adversos de los frecuentes y violentos huracanes que dañaban infraestructura como los puentes, las carreteras, los hospitales y otras instalaciones esenciales. Las Comoras se enfrentaban a muchas dificultades que seguían frenando el avance hacia la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y nacional para 2030. Sin embargo, las recientes medidas del Gobierno habían dado lugar a indicadores económicos positivos, como un descenso de la inflación, la recuperación del consumo y el aumento de la inversión pública, a pesar de dificultades considerables. Las perspectivas de crecimiento del país se habían revisado al alza por el aumento observado en las transferencias de los migrantes, hasta aproximadamente el 3 % en 2023 y el 4,2 % para el período 2025-2026. Las Comoras reiteraron a la Comisión su compromiso, al más alto nivel político, de priorizar la liquidación de las contribuciones pendientes de pago tan pronto como se estabilizase la situación.

133. La Secretaría y el PNUD ofrecieron a la Comisión información sobre la situación en las Comoras. El período posterior a las elecciones en el país era frágil debido a las tensiones políticas, las deficiencias institucionales, la mala gobernanza, la pobreza generalizada y la corrupción. El tenso clima político existente en el país se atribuía a la reforma constitucional de 2018 y a las disputadas elecciones de enero

de 2024. La población de las Comoras sigue experimentando inmensos sufrimientos, dada la gran vulnerabilidad de la economía a las conmociones externas y la elevada dependencia de las importaciones de alimentos y las remesas. El aumento de los precios de consumo observado desde principios de 2022 había continuado en el cuarto trimestre de 2023 y el crecimiento económico del país se enfrentaba a perturbaciones climáticas, tormentas tropicales e inundaciones, todo ello combinado con una epidemia de cólera. Se esperaba que reformas gubernamentales como la Ley de la Energía de 2023, la creación de un registro de datos crediticios y un sistema de garantías parciales de crédito, y la entrada en funcionamiento de la ley sobre el arrendamiento financiero en 2024-2025 impulsaran el crecimiento de la productividad. Para 2026, según el Banco Mundial, se estimaba que la tasa de pobreza y el déficit presupuestario disminuirían hasta el 36,2 % y el 2,2 % del PIB, respectivamente. Sin embargo, la deuda pública había alcanzado casi el 26,6 % del PIB. En febrero de 2024, las Comoras declararon una epidemia de cólera, la primera desde 2007, y la situación del país se consideró de crisis aguda debido a esa enfermedad, según la Organización Mundial de la Salud. Además de las difíciles condiciones socioeconómicas y las conmociones externas, el país era muy vulnerable a los problemas ambientales, que acarrearán pérdidas derivadas de inundaciones, deslizamientos de tierra y ciclones tropicales. La presencia en el país de distintas entidades de las Naciones Unidas era limitada y se prestaba apoyo desde oficinas de otros lugares de la región.

134. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por las Comoras ascendía a 492.710 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 380.484 dólares en virtud del Artículo 19. La Comisión acogió con satisfacción los pagos anuales recibidos entre 2012 y 2021, que ponían de manifiesto el empeño de las Comoras en reducir los atrasos. A pesar de los numerosos problemas que afrontaba el país y de la fuerte contracción de la economía nacional, en septiembre de 2021 el Gobierno de las Comoras había demostrado su firme compromiso de liquidar los atrasos efectuando un pago de 496.358 dólares, la mayor suma anual abonada por las Comoras en los pasados 20 años, que había sido suficiente para saldar la mitad de los importes pendientes en aquel momento. También se realizó un pago de 100.000 dólares en junio de 2023. El Representante Permanente de las Comoras hizo hincapié en que el Gobierno concedía gran prioridad a liquidar sus atrasos en las cuotas y seguía buscando soluciones para amortizar los pagos pendientes. La Comisión observó que las Comoras habían dado pasos importantes para liquidar las cuotas pendientes y alentó al país a que presentara un plan de pago plurianual.

**135. La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera votar a las Comoras hasta el final del septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**

### 3. Santo Tomé y Príncipe

136. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 16 de febrero de 2024 dirigida a la Presidencia de la Comisión por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 7 de febrero de 2024 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Encargado de Negocios de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. Durante la sesión, y previa solicitud, la Comisión recibió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación y Comunidades en apoyo de la solicitud del país de exención con arreglo al Artículo 19. La Comisión también escuchó una presentación oral del Encargado de Negocios.

137. En sus presentaciones por escrito y oral, Santo Tomé y Príncipe subrayó que el entorno exterior, caracterizado por la conjunción de acontecimientos desfavorables, el deterioro de las condiciones financieras, múltiples riesgos de crisis, incertidumbres y perspectivas de bajo crecimiento, seguía afectando negativamente a la economía del país. Según las previsiones, en 2024 subiría la inflación y el PIB descendería un 0,3 % a causa de los condicionantes externos mencionados, y de factores internos como el deterioro de la inversión pública, la reducida disponibilidad de crédito, las crisis energéticas, un descenso considerable de las reservas internacionales netas, la presión relativa al nuevo endeudamiento, la escasa resiliencia ante potenciales fenómenos climáticos extremos y la posibilidad de huelgas y otras formas de reivindicación del sector público que podían poner en riesgo una recuperación sólida a mediano plazo. A pesar de la situación, la colaboración del país con las organizaciones internacionales era de vital importancia y se intentaría buscar terreno común con esas organizaciones para saldar las deudas.

138. La Secretaría y el PNUD ofrecieron a la Comisión información sobre la situación en Santo Tomé y Príncipe. En 2024, el cumplimiento del país de los criterios para graduarse de la lista de países menos adelantados marcó un hito importante, y se hicieron progresos notables en múltiples indicadores sociales, especialmente en las esferas de la sanidad y la educación. Santo Tomé y Príncipe ha afrontado a lo largo de su historia importantes retos estructurales debido a su ubicación remota, reducido tamaño y limitadas capacidades y recursos. Como la economía más pequeña de África, el país, donde el 67 % de la población vivía en la pobreza y había una gran dependencia de la ayuda exterior al desarrollo, seguía estando afectado por perturbaciones naturales y por el cambio climático, lo cual empeoraban aún más sus condiciones. El Gobierno colaboraba con los asociados para afrontar la deuda externa y mantenía negociaciones con el Fondo Monetario Internacional para establecer un nuevo programa, lo que exigía ajustes fiscales y estructurales. Algunos de esos ajustes eran la reciente introducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y un mecanismo automático de ajuste del precio de los combustibles, ambos implantados en 2023, en una coyuntura de elevada inflación. También se estaban estudiando nuevas medidas de austeridad, como el endurecimiento de la política monetaria. Dados los problemas políticos y socioeconómicos que afrontaba el país, el Gobierno seguía dependiendo del apoyo de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general.

139. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Santo Tomé y Príncipe ascendía a 860.723 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 748.499 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por Santo Tomé y Príncipe, por un monto de 109.523,89 dólares, se había recibido en abril de 2024. Los miembros de la Comisión acogieron con satisfacción la convincente información proporcionada por Santo Tomé y Príncipe en sus presentaciones escrita y oral y el pago sustantivo efectuado; esa información era suficiente para eximir al país con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19. Los miembros también observaron la falta de un plan de pago plurianual. Además, se observó que se había concedido al país una exención con arreglo al Artículo 19 durante muchos años. La Comisión reiteró su solicitud a Santo Tomé y Príncipe de que aportase pruebas justificativas detalladas en toda solicitud de exención con arreglo al Artículo 19 futura y alentó al Estado Miembro a que presentara un nuevo plan de pago plurianual que le ayudase a cumplir sus obligaciones financieras con la Organización.

**140. La Comisión concluyó que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera votar a Santo Tomé y Príncipe hasta el final del septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**

#### 4. Somalia

141. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 9 de mayo de 2024 dirigida a la Presidencia de la Comisión por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 8 de mayo de 2024 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó una exposición oral del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas.

142. En sus presentaciones por escrito y oral, Somalia reafirmó ante la Comisión su compromiso y su obligación de cumplir sus responsabilidades financieras con la Organización e indicó que el Gobierno de Somalia efectuaría todos los pagos necesarios lo antes posible. Somalia también había demostrado su voluntad de liquidar los atrasos, que ascendían aproximadamente a 1,4 millones de dólares, presentando un plan de pago a diez años en mayo de 2023. Desde la presentación del plan de pago a diez años, Somalia había realizado progresos significativos y saldado más de la mitad de sus atrasos. La Comisión acogió con agrado las acertadas medidas adoptadas por Somalia para liquidar las cuotas pendientes y alentó al Estado Miembro a seguir realizando pagos para cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

143. La Secretaría y el PNUD ofrecieron a la Comisión información sobre la situación en Somalia. El Gobierno Federal de Somalia había seguido avanzando en sus principales prioridades nacionales, sobre todo en relación con la paz y la seguridad, el proceso de examen constitucional y las reformas económicas. En particular, el Gobierno Federal se había acogido a medidas de alivio de la deuda mediante la culminación de la Iniciativa para los Países Pobres Muy Endeudados, el levantamiento del embargo de armas y la adhesión a la Comunidad de África Oriental. No obstante, Somalia seguía afrontando vulnerabilidades crónicas, necesidades humanitarias y problemas agudos de desarrollo, como la inestabilidad económica, la degradación ambiental, perturbaciones relacionadas con el clima, conflictos en múltiples frentes, la inseguridad alimentaria aguda y el desplazamiento. Los efectos de esos factores de tensión recurrentes habían empeorado los niveles de pobreza, y el 70 % de los somalíes vivía actualmente por debajo del umbral de pobreza. Según las estimaciones, en 2024 había 6,9 millones de personas necesitadas de ayuda humanitaria, 3,2 millones de las cuales afrontaban niveles de inseguridad alimentaria de crisis. Se preveía que el PIB del país creciera un 3,1 % en 2023, a medida que el país se fuese sobreponiendo al efecto de la devastadora sequía regional y el empeoramiento de las condiciones económicas mundiales. A pesar de los problemas políticos, económicos y de desarrollo, el Gobierno Federal había mantenido la determinación de llevar a cabo reformas económicas y financieras mediante su plan nacional de desarrollo. Tras efectuarse la reducción de la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia (ATMIS) y la transición gradual de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) al equipo en el país, la situación de seguridad del Gobierno Federal requería especial atención. Continuaban las conversaciones entre el Gobierno de Somalia y la Unión Africana relativas a la misión de la Unión Africana de seguimiento tras la ATMIS. Era necesario que la comunidad internacional mantuviera sus iniciativas para hacer frente a la situación humanitaria y fomentar la resiliencia ante la vulnerabilidad climática a fin de promover un mayor crecimiento y prevenir crisis alimentarias en el futuro.

144. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Somalia ascendía a 693.851 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 581.626 dólares en virtud del Artículo 19. Tras el pago de 200.000 dólares efectuado el 16 de mayo de 2023, Somalia había realizado un pago sustantivo de 699.998 dólares el 9 de mayo de 2024, lo que suponía más de cuatro veces la cantidad anual

establecida en su plan de pago plurianual. Algunos miembros de la Comisión observaron que Somalia había recibido una exención con arreglo al Artículo 19 durante más de 20 años, pero que la continuidad de sus pagos desde 2019 y la elaboración de un plan de pago plurianual transmitían un firme mensaje sobre su voluntad de liquidar sus atrasos. Los detalles sobre la situación en el país facilitados por la Secretaría y el PNUD, así como la carta de Somalia, resultaron de utilidad a la Comisión al estudiar la solicitud de que se le concediera una exención en virtud del Artículo 19.

**145. La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera votar a Somalia hasta el final del septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**

## VI. Otros asuntos

### A. Determinación de cuotas de los Estados no miembros

146. La Comisión recordó que, en su resolución [44/197 B](#), la Asamblea General había hecho suya la propuesta de la Comisión de Cuotas relativa a los procesos revisados para fijar las cuotas de los Estados no miembros que participaban plenamente en algunas de las actividades financiadas por las Naciones Unidas. Dichos procedimientos preveían revisiones periódicas del grado de participación de los Estados no miembros en las actividades de las Naciones Unidas con el fin de establecer una tasa anual fija aplicable a la tasa de contribución hipotética, sobre la base de los datos de los ingresos nacionales, y a la base de contribución neta para el presupuesto ordinario.

147. Tras la admisión de Suiza como miembro de las Naciones Unidas, solo un Estado no miembro, la Santa Sede, quedó sujeto al procedimiento. Tras consultar con la Santa Sede, la Comisión había recomendado a la Asamblea General que la tasa anual fija aplicable a la Santa Sede fuera el 50 % de su tasa de contribución hipotética y que se suspendiera el examen periódico de la suma anual fija. En su resolución [58/1 B](#), la Asamblea General hizo suya esa recomendación. Tras la aprobación de la resolución [67/19](#), la Comisión decidió que el mismo procedimiento aplicado a la Santa Sede se aplicase también al Estado de Palestina.

148. Para el período 2022-2024, se prorrateó, tanto para la Santa Sede como para el Estado de Palestina, una tarifa anual fija del 50 % de sus tasas de contribución hipotéticas aprobadas en la resolución [76/238](#) de la Asamblea General. Para ese período, la tasa de contribución hipotética de la Santa Sede se había fijado en el 0,001 %, y la del Estado de Palestina en el 0,011 %.

149. Algunos miembros señalaron que, con arreglo a los procedimientos vigentes, las contribuciones que deben pagar los Estados no miembros se calculaban sobre la base de contribución al presupuesto ordinario y que no se asignaban créditos para otros fondos (las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales y el Fondo de Operaciones). La Comisión señaló además que la razón por la que se cobraban esas contribuciones a los Estados no miembros era que, si bien no eran Estados Miembros de las Naciones Unidas, su participación en las actividades de la Organización generaba gastos y debían asumir cierta responsabilidad financiera. No obstante, algunos miembros de la Comisión señalaron que este planteamiento no solo era válido para el presupuesto ordinario, y que se podría cobrar a los Estados no miembros contribuciones para otros fondos, como se había hecho tradicionalmente para el presupuesto ordinario.

150. Sin embargo, otros miembros recalcaron que existía una clara distinción entre Estados Miembros de las Naciones Unidas y Estados no miembros y que había que mantener esa distinción, entre otras cosas en lo que respecta a las cuotas financieras a la Organización. Recordaron a la Comisión que los Estados no miembros no podían formar parte del Consejo de Seguridad ni de otros órganos, incluida la Comisión de Cuotas, y no tenían ninguna función constitucional con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a establecer, dirigir o fijar los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales o el Fondo de Operaciones. Dichos miembros expresaron la opinión de que las disposiciones vigentes desde hace tiempo para fijar cuotas extrapresupuestarias oficiales para los Estados no miembros habían demostrado ser un medio aceptable, práctico, eficaz desde el punto de vista administrativo y visible de fijar contribuciones adicionales adecuadas, proporcionales al reducido costo adicional de los recursos de conferencias y otros recursos de la Secretaría que suponía prestar servicios relacionados con su participación.

151. Sobre la base de los datos estadísticos disponibles, la Comisión observó que se aplicaría una tasa de contribución hipotética para el período 2025-2027 del 0,001 % a la Santa Sede y del 0,011 % al Estado de Palestina.

**152. La Comisión recomendó que se exhortara a los Estados no miembros a hacer contribuciones para el período 2025-2027 sobre la base de una tasa anual fija establecida en el 50 %, que se aplicaría a las tasas de contribución hipotéticas fijadas en el 0,001 % para la Santa Sede y el 0,011 % para el Estado de Palestina.**

## **B. Recursos de Estados Miembros**

### **Irán (República Islámica del)**

153. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 23 de abril de 2024 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán en la que se solicitaba una revisión del tipo de cambio utilizado para convertir el rial iraní en dólares de los Estados Unidos. La Comisión había recibido una carta de seguimiento el 18 de junio de 2024 de la Misión Permanente sobre el mismo asunto.

154. El Viceministro de Asuntos Exteriores para Asuntos Jurídicos e Internacionales de la República Islámica del Irán se dirigió a la Comisión y aportó más detalles sobre la situación relativa a los tipos de cambio en el país. El Viceministro de Asuntos Exteriores ofreció información complementaria sobre los distintos tipos de cambio utilizados en el país, entre otros, la tasa NIMA (por NIMA se entiende el sistema integrado de gestión de divisas del país), que cubría gran parte de las transacciones exteriores y se utilizaba como base para el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas en el Irán. Además, el Viceministro de Asuntos Exteriores subrayó el excesivo grado de fluctuación y distorsión del INB que se producía cuando se utilizaba el tipo de cambio de mercado para calcular la escala de cuotas y recomendó el uso del tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

155. La Comisión tomó nota de la información presentada y los detalles de la decisión relativa al recurso figuran en el capítulo III, sección C, subsección 4 (“Tasas de conversión”) del presente informe.

### **Líbano**

156. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 20 de mayo de 2024 en la que se solicitaba una revisión del tipo de cambio utilizado para convertir la libra libanesa en dólares de los Estados Unidos.

157. El Encargado de Negocios y Consejero del Líbano presentó información detallada sobre los distintos tipos cambiarios utilizados y las condiciones financieras actuales del país. También se señaló a la atención de la Comisión la reclasificación descendente del Banco Mundial, que había clasificado al Líbano como país de ingreso mediano bajo, los límites establecidos por el Gobierno a la retirada de efectivo y el agotamiento de casi dos tercios de la reserva de divisas fuertes en el Banco Central del Líbano.

158. La Comisión tomó nota de la información presentada y los detalles de la decisión relativa al recurso figuran en el capítulo III, sección C, subsección 4 (“Tasas de conversión”).

### **Libia**

159. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 21 de mayo de 2024 de la Misión Permanente del Estado de Libia en la que se solicitaba una revisión del tipo de cambio utilizado para convertir el dinar libio en dólares estadounidenses. La Comisión observó que Libia había facilitado datos revisados que redundaron en cambios de los niveles y el crecimiento del PIB y el INB.

**160. La Comisión tomó nota de la solicitud y concluyó que el tipo de cambio aplicable para el período base examinado no reflejaba un cambio del ingreso nacional respecto a los criterios generales aplicados a otros Estados Miembros. El tipo de cambio de mercado seguiría utilizándose en el caso de Libia.**

## **C. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas**

161. La Comisión tomó nota de la resolución [76/238](#), en la que la Asamblea General había reconocido que la metodología vigente para determinar la escala de cuotas podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago. La Asamblea también había solicitado a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros, y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo noveno período de sesiones.

## **D. Recaudación de cuotas**

162. La Comisión, al concluir su período de sesiones, observó que había dos Estados Miembros, a saber, el Afganistán y la República Bolivariana de Venezuela, que estaban en mora en el pago de su cuota a las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 19 de la Carta y no tenían voto en la Asamblea General. Además, los tres Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19, pero se les había permitido votar en la Asamblea hasta el final del septuagésimo octavo período de sesiones, de conformidad con la resolución [78/2](#) de la Asamblea: Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión decidió autorizar a su Presidencia a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario.**

163. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2024, se adeudaban a la Organización un total de 4.400 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz y los tribunales internacionales. Ese monto suponía un ligero descenso respecto a la suma de 4.500 millones de dólares adeudada al 31 de mayo de 2023.



164. Un miembro señaló que las medidas restrictivas unilaterales impedían que las Naciones Unidas recibiesen contribuciones de varios Estados Miembros, y opinó que el Secretario General debía presentar un informe sobre las medidas para abordar la cuestión de la exención o la derogación de las medidas restrictivas unilaterales.

### **E. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos**

165. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 18 a) de su resolución 76/238, la Asamblea General había facultado al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2022, 2023 y 2024 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

166. La Comisión observó que, en 2023, el Secretario General había aceptado del Sudán una cantidad equivalente a 45.434,21 dólares en libras sudanesas, y, de la República Árabe Siria, una cantidad equivalente a 261.745 dólares en libras sirias, en ambos casos para el presupuesto ordinario.

### **F. Organización de los trabajos de la Comisión**

167. La Comisión deseaba dejar constancia de su reconocimiento por el apoyo sustantivo que prestaban a su labor la secretaría de la Comisión y la División de Estadística. En particular, la Comisión agradeció el suministro de documentos y material en formato electrónico e impreso durante el período de sesiones e instó a que se mantuviera esa práctica. La Comisión reconoció los esfuerzos de la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales para fomentar las estadísticas en el ámbito nacional y ofrecer apoyo a los países y las organizaciones regionales a fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del Sistema Nacional de Cuentas 2008. La Comisión puso de relieve la importancia de garantizar que se mantuviese el grado de capacidad necesario en la secretaría y la División de Estadística para prestarle apoyo en el desempeño de sus mandatos. La Comisión también expresó su agradecimiento por el apoyo sustantivo proporcionado por el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su examen de las solicitudes de exención en virtud del Artículo 19.

### **G. Métodos de trabajo de la Comisión**

168. La Comisión llevó a cabo un examen de sus métodos de trabajo durante el cual los miembros se mostraron satisfechos en general con los métodos de trabajo y los procedimientos vigentes. Como órgano técnico de expertos, la Comisión se ha esforzado por mantener su práctica de alcanzar sus decisiones mediante el acuerdo más amplio posible, sin recurrir a la votación. Durante el período de sesiones se facilitó a la Comisión un enlace de SharePoint a todos los documentos que se habían utilizado en sus deliberaciones. La Comisión decidió seguir estudiando formas de mejorar el acceso a la información y la documentación, como la disponibilidad de información en línea para los Estados Miembros sobre los resultados de su labor. La información sobre la labor de la Comisión se puede consultar en [www.un.org/en/ga/contributions](http://www.un.org/en/ga/contributions).

169. En el 84º período de sesiones de la Comisión, los miembros se reunieron en persona en Nueva York. De cara a futuros períodos de sesiones, la Comisión agradecería que se mantuviese el apoyo y la asistencia de la Secretaría para facilitar la participación de todos los miembros.

170. La Comisión recordó que las solicitudes que se sometían a su consideración debían presentarse de manera oficial y por escrito, y dirigirse a la Presidencia de la Comisión. Esas solicitudes debían efectuarse por conducto de la Secretaría al menos semanas antes de la reunión de la Comisión a fin de que los miembros tuvieran tiempo suficiente para considerar todos los hechos pertinentes.

## **H. Fecha del próximo período de sesiones**

**171. La Comisión decidió celebrar su 85º período de sesiones en Nueva York del 2 al 20 de junio de 2025.**

## Anexo I

## Resumen de la evolución de los elementos de la metodología utilizada para la elaboración de la escala de cuotas de las Naciones Unidas

Escala de cuotas	Período estadístico base	Ajuste por bajos ingresos per cápita				Sin aumento para los países menos adelantados	Alivio de la deuda	Sistema de límites
		Límite de ingresos per cápita (dólares de los Estados Unidos)	Desgravación (porcentaje)	Límite máximo (porcentaje)	Límite mínimo (porcentaje)			
1946-1947	1938-1940	Ajustes individuales en función del nivel de ingresos per cápita		39,89	0,04			
1948	Estadísticas anuales de 1945, 1946 o 1947	1 000	40	39,89	0,04			
1949	Estadísticas anuales de 1945, 1946 o 1947	1 000	40	39,89	0,04			
1950 (igual que en 1949, salvo un pequeño ajuste)	Estadísticas anuales de 1945, 1946 o 1947	1 000	40	39,79	0,04			
1951	Estadísticas anuales de 1945, 1946 o 1947	1 000	40	38,92	0,04			
1952	Estadísticas anuales de 1945, 1946 o 1947	1 000	40	36,90	0,04			
1953	Media de 1950-1951	1 000	50	35,12	0,04			
1954	Media de 1950-1952	1 000	50	33,33	0,04			
1955	Media de 1951-1953	1 000	50	33,33	0,04			
1956-1957 <sup>a</sup>	Media de 1952-1954	1 000	50	33,33	0,04			
1958	Media de 1952-1954	1 000	50	32,51	0,04			
1959-1961	Media de 1955-1957	1 000	50	32,51	0,04			
1962-1964	Media de 1957-1959	1 000	50	32,02	0,04			
1965-1967	Media de 1960-1962	1 000	50	31,91	0,04			
1968-1970	Media de 1963-1965	1 000	50	31,57	0,04			
1971-1973	Media de 1966-1968	1 000	50	31,52	0,04			
1974-1976	Media de 1969-1971	1 500	60	25,00	0,02			
1977 <sup>a</sup>	Media de 1972-1974	1 800	70	25,00	0,02			
1978-1979	Media de 1969-1975	1 800	70	25,00	0,01			
1980-1982	Media de 1971-1977	1 800	75	25,00	0,01			
1983-1985	Media de 1971-1980	2 100	85	25,00	0,01	X		
1986-1988	Media de 1974-1983	2 200	85	25,00	0,01	X	X	X
1989-1991	Media de 1977-1986	2 200	85	25,00	0,01	X	X	X

Escala de cuotas	Período estadístico base	Ajuste por bajos ingresos per cápita				Sin aumento para los países menos adelantados	Alivio de la deuda	Sistema de límites
		Límite de ingresos per cápita (dólares de los Estados Unidos)	Desgravación (porcentaje)	Límite máximo (porcentaje)	Límite mínimo (porcentaje)			
1992-1994	Media de 1980-1989	2 600	85	25,00	0,01	X	X	X
1995-1997	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 1985-1992 y 1986-1992	Media mundial (3 055 y 3 198)	85	25,00	0,01	X	X	Eliminación gradual del 50 %
1998-2000 <sup>b</sup>	Media de 1990-1995	Media mundial (4 318)	80	25,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>d</sup>	Eliminación gradual completa <sup>e</sup>
2001-2003	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 1996-1998 y 1993-1998	Media mundial (4 957 y 4 797)	80	22,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>f</sup>	
2004-2006	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 1999-2001 y 1996-2001	Media mundial (5 094 y 5 099)	80	22,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>f</sup>	
2007-2009	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2002-2004 y 1999-2004	Media mundial (5 849 y 5 518)	80	22,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>f</sup>	
2010-2012	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2005-2007 y 2002-2007	Media mundial (7 530 y 6 708)	80	22,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>f</sup>	
2013-2015	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2008-2010 y 2005-2010	Media mundial (8 956 y 8 338)	80	22,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>f</sup>	
2016-2018	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2011-2013 y 2008-2013	Media mundial (10 511 y 9 861)	80	22,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>f</sup>	
2019-2021	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2014-2016 y 2011-2016	Media mundial (10 403 y 10 476)	80	22,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>f</sup>	
2022-2024	Media de los resultados de las escalas automáticas utilizando los períodos base 2017-2019 y 2014-2019	Media mundial (11 105 y 10 783)	80	22,000	0,001	<sup>c</sup>	X <sup>f</sup>	

<sup>a</sup> Entre 1956 y 1976 se aplicó a las escalas de cuotas un límite máximo sobre las contribuciones per cápita, fijado en el nivel de la contribución per cápita del Estado Miembro cuya contribución era más elevada. Por recomendación de la Comisión de Cuotas, el límite máximo fue abolido por la Asamblea General en su resolución 3228 (XXIX), de 12 de noviembre de 1974.

<sup>b</sup> La medida de los ingresos pasó del ingreso nacional al producto nacional bruto.

<sup>c</sup> No es una parte específica de la metodología, pero desde la reducción del límite mínimo de los países menos adelantados al 0,001 %, puede haber algunos aumentos en las tasas de contribución de esos países, aunque sujetos al límite máximo de los países menos adelantados, del 0,010 %.

<sup>d</sup> Calculado a partir de los datos de flujos de deuda de 1998 y los datos de volumen de la deuda de 1999-2000.

<sup>e</sup> Sujeto a una limitación del 15 % en la asignación de puntos adicionales a los países en desarrollo que se beneficien de la aplicación del sistema de límites.

<sup>f</sup> Calculado según el método del volumen de la deuda.

## Anexo II

### **Resumen de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2022-2024**

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos base de tres y seis años, es decir, los períodos 2017-2019 y 2014-2019. En la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante los períodos base correspondientes como primera aproximación a la capacidad de pago, y se aplicaron a la escala factores de conversión, medidas de alivio y límites para llegar a la escala definitiva.

2. La información sobre el INB fue proporcionada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría sobre la base de los datos en la moneda nacional suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se disponía de datos de los Estados Miembros, la División de Estadística preparó estimaciones utilizando fuentes nacionales y otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales de las Naciones Unidas, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

3. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos base se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio de mercado. A tal fin, los tipos de cambio de mercado utilizados en cada caso fueron el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos publicados en la base de datos de FMI International Financial Statistics. Tal como los utiliza el FMI, los tipos de cambio se clasifican en tres categorías amplias, en función del papel de las autoridades en la determinación de las tasas y la multiplicidad de los tipos de cambio de los Estados Miembros, que consisten en lo siguiente:

- a) Tipos de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades gubernamentales;
- c) Tipos de cambio principales, para países que mantienen regímenes cambiarios múltiples.

A los efectos de elaborar la escala de cuotas, las tres categorías mencionadas se denominaron tipos de cambio de mercado (TCM). En el caso de los Estados que no eran miembros del FMI para los que no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

4. Como parte de su proceso de examen, la Comisión de Cuotas aplicó criterios sistemáticos para considerar si esos tipos de cambio de mercado daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados Miembros, para su posible reemplazo con el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas, tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión apropiadas. La metodología de los TCAP se elaboró como medio de ajustar las tasas de conversión en dólares de los Estados Unidos teniendo en cuenta las variaciones de los precios relativos en las economías de los respectivos Estados

Miembros y en los Estados Unidos de América, que se refleja en el índice de valoración del TCM. Los índices de valoración del TCM de los Estados Miembros se consideran en relación con el valor respectivo de todos los miembros de las Naciones Unidas y, de esa manera, tienen en cuenta la variación de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen ajustando los TCM con la proporción resultante de dividir el índice de valoración del TCM del conjunto de los miembros de la Organización por el índice de valoración del TCM del Estado Miembro, con el límite de un intervalo del 20 % por encima o por debajo del índice de valoración del TCM de todos los Estados Miembros.

5. A continuación, se obtuvo un promedio de las cifras anuales del INB en dólares de los Estados Unidos para cada período base a partir de las cifras correspondientes a todos los Estados Miembros, como primer paso de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2022-2024.

### Resumen del paso 1

Las cifras anuales del INB en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para cada período base (tres y seis años). Por lo tanto, cuando la duración del período base es de seis años, el promedio del INB es el siguiente:

$$\frac{1}{6} \left( \frac{\text{INB}_{\text{año}_1}}{\text{Tasa de conversión}_{\text{año}_1}} + \dots + \frac{\text{INB}_{\text{año}_6}}{\text{Tasa de conversión}_{\text{año}_6}} \right)$$

Estas cifras medias del INB se sumaron y utilizaron para calcular la proporción correspondiente al INB de los Estados Miembros en el INB medio del conjunto de los Estados Miembros.

Se efectuó un cálculo similar para el período base de tres años.

6. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a este enfoque, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5 % del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para este ajuste se obtuvieron de la base de datos International Debt Statistics del Banco Mundial, que incluía estadísticas de los Estados Miembros que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y tenían un INB per cápita inferior a un umbral determinado. En 2019, el umbral fijado por el Banco Mundial fue de 12.536 dólares (aplicando las tasas de conversión del método Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. El ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyó a todos los Estados Miembros mediante la redistribución indirecta de puntos; es decir, se calcularon nuevos porcentajes del INB ajustado en función de la deuda.

### Resumen del paso 2

Se dedujo del INB el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período base, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB<sub>ad</sub>). Para ello se dedujo un promedio del 12,5 % del volumen total de deuda por cada año del período base. Así pues:

$$\text{INB medio} - \text{ACD} = \text{INB}_{\text{ad}}$$

$$\text{INB}_{\text{ad total}} = \text{INB total} - \text{ACD total}$$

Estas cifras se utilizaron para calcular nuevos porcentajes de INB<sub>ad</sub>.

7. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos base de los Estados Miembros en su conjunto y el INB<sub>ad</sub> medio per cápita de cada Estado Miembro para cada período base. Las medias globales para la escala vigente fueron de 11.105 dólares para el período base de tres años y 10.783 dólares para el período base de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. La proporción del INB<sub>ad</sub> de cada Estado Miembro cuyo INB<sub>ad</sub> medio per cápita era inferior al umbral se redujo en un 80 % del porcentaje en el que su INB<sub>ad</sub> medio per cápita estaba por debajo del umbral.

8. Para cada escala automática, el total del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignado a todos los países cuyo INB era superior al umbral, con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de contribución máxima (límite máximo), en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB<sub>ad</sub> total de ese grupo.

### Resumen del paso 3

Se calculó el INB medio per cápita para el conjunto de los Estados Miembros correspondiente a cada período base. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Por lo tanto, el INB medio per cápita para el período base de seis años es el siguiente:

$$\frac{(\text{INBtotal}_{\text{año}1} + \dots + \text{INBtotal}_{\text{año}6})}{(\text{Población total}_{\text{año}1} + \dots + \text{Población total}_{\text{año}6})}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

### Resumen del paso 4

Se calculó el INB<sub>ad</sub> medio per cápita de cada Estado Miembro correspondiente a cada período base del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB<sub>ad</sub>. Por lo tanto, el INB<sub>ad</sub> medio per cápita para el período base de seis años es el siguiente:

$$\frac{(\text{INBad}_{\text{año}1} + \dots + \text{INBad}_{\text{año}6})}{(\text{población}_{\text{año}1} + \dots + \text{población}_{\text{año}6})}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

### Resumen del paso 5

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se aplicó a los Estados Miembros cuyo INB<sub>ad</sub> medio per cápita era inferior al

INB medio per cápita (umbral). Mediante ese ajuste se redujo la proporción correspondiente al  $INB_{ad}$  de los Estados Miembros afectados en el porcentaje en el que su  $INB_{ad}$  medio per cápita estaba por debajo del umbral multiplicado por el porcentaje de desgravación (80 %).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el  $INB_{ad}$  per cápita de un Estado Miembro es de 1.000 dólares y el porcentaje de desgravación es del 80 %, el porcentaje en que se reduciría la participación del  $INB_{ad}$  es el siguiente:

$$[1 - (1000/5000)] \times 0,80 = 64 \%$$

### Resumen del paso 6

En cada escala automática, el ajuste total en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó a prorrata entre los Estados Miembros cuyo  $INB_{ad}$  medio per cápita estaba por encima del umbral.

El total de los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo  $INB_{ad}$  medio per cápita estaba por encima del umbral, salvo el Estado Miembro que representa el límite máximo. Puesto que, en definitiva, al Estado Miembro que representa el límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, incluirlo en la reasignación haría que los beneficiarios del ajuste compartiesen parte de su costo. Esta situación se produciría cuando los puntos añadidos al Estado Miembro que representa el límite máximo se reasignasen a prorrata entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultante de la aplicación del límite máximo.

9. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001 %, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se aplicaron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, a los porcentajes de todos los demás Estados Miembros, salvo al Estado Miembro que representaba el límite máximo.

### Resumen del paso 7

La tasa mínima de contribución o límite mínimo (actualmente el 0,001 %) se aplicó a los Estados Miembros cuya tasa, en esta etapa de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho límite mínimo. A continuación, se aplicaron a prorrata las reducciones correspondientes a todos los demás Estados Miembros, salvo al Estado Miembro que representaba el límite máximo.

10. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01 % a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron a prorrata los aumentos correspondientes a este límite máximo para los países menos adelantados a todos los demás Estados Miembros, salvo a los afectados por el límite mínimo y al Estado Miembro que representaba el límite máximo.

### Resumen del paso 8

La tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaban el límite máximo para los países menos adelantados (0,01 %) se redujo al 0,01 %. Los aumentos correspondientes se aplicaron a prorrata a otros Estados Miembros, salvo a los afectados por el límite mínimo y el Estado Miembro que representaba el límite máximo.



11. A continuación se aplicó una tasa máxima de contribución, o límite máximo, del 22 % para cada escala automática. Los correspondientes aumentos resultantes de la reducción para el Estado Miembro que representaba el límite máximo se aplicaron a prorrata a los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon con arreglo a una distribución de los puntos del Estado Miembro que representaba el límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, el ajuste al límite mínimo y el ajuste al límite máximo de los países menos adelantados.

#### **Resumen del paso 9**

A continuación, se aplicó la tasa máxima de contribución, o límite máximo, del 22 %. Los aumentos correspondientes se aplicaron a prorrata seguidamente a todos los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y por el límite máximo para los países menos adelantados, utilizando el procedimiento a partir de la etapa 6.

12. Posteriormente se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos base de tres y seis años.

#### **Resumen del paso 10**

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos base de tres y seis años (2017-2019 y 2014-2019), se sumaron y dividieron por dos.

## Anexo III

### Explicación de los tipos de cambio utilizados en la metodología para calcular las escalas

1. Como norma general, los tipos de cambio utilizados para la conversión de las monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos son los promedios anuales de los tipos de cambio comunicados al Fondo Monetario Internacional (FMI) por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro. Esos tipos se publican en la base de datos del FMI International Financial Statistics. Los tipos de cambio de la base de datos se clasifican en tres grandes categorías en razón del papel de las autoridades al determinar los tipos en sí mismos o la multiplicidad de tipos en un país determinado. Las tres categorías son el tipo de mercado, por lo que se entiende un tipo de cambio determinado en gran medida por las fuerzas del mercado; el tipo oficial, por lo que se entiende un tipo de cambio determinado por las autoridades, a veces de manera flexible; y el tipo principal, secundario o terciario, para países que mantienen regímenes cambiarios múltiples.

2. Los tipos de cambio oficiales incluyen no solo los tipos que se han determinado o impuesto oficialmente, sino también cualquier tipo de cambio de referencia o indicativo calculado o publicado por el banco central. El cálculo de esos tipos cambiarios suele basarse en tipos de cambio de mercado, como los utilizados en las transacciones del mercado interbancario o en una combinación de transacciones interbancarias y entre bancos y clientes en un período de observación determinado. El tipo de cambio publicado se utiliza como pauta para los participantes en el mercado o a efectos de contabilidad y valoración aduanera, en operaciones de cambio con el gobierno y, a veces, obligatoriamente en determinadas operaciones cambiarias<sup>1</sup>.

3. Tal como lo utiliza el FMI, el término “tipo de cambio de mercado” en la metodología de la escala podría referirse a una de las tres clases de tipos medios anuales:

- a) Tipos de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos oficiales, determinados por las autoridades gubernamentales;
- c) Tipos principales, para países que mantienen regímenes cambiarios múltiples.

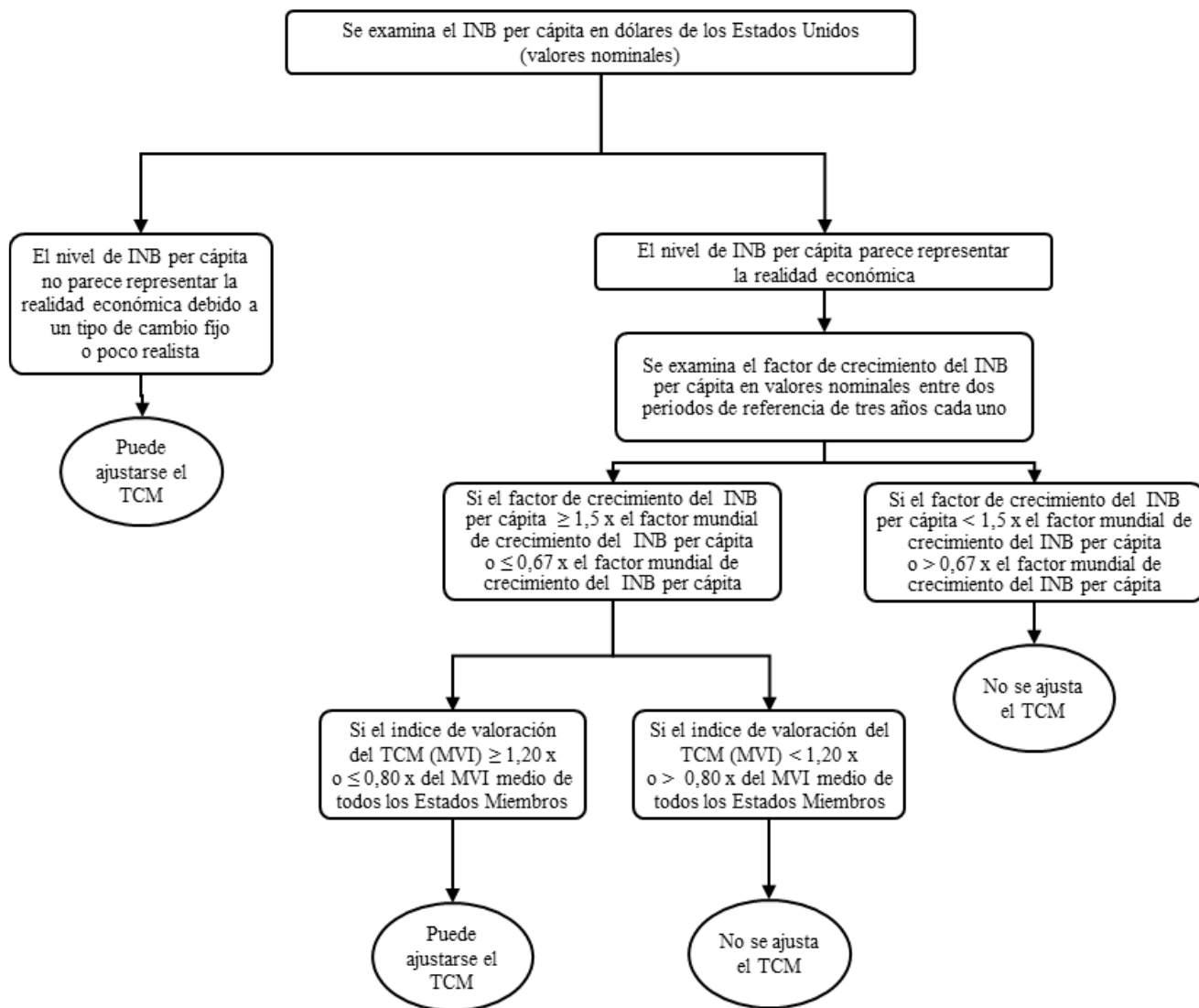
4. Para los países que no son miembros del FMI, no se dispone de tipos de cambio de mercado y se utilizan los tipos de cambio operacionales medios anuales de las Naciones Unidas. Esos tipos se establecen fundamentalmente a efectos de contabilidad y se aplican a todas las transacciones oficiales de las Naciones Unidas con respecto a esas monedas. Pueden presentarse como tipos de cambio oficiales, comerciales o turísticos.

---

<sup>1</sup> Fondo Monetario Internacional, *Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2016* (Washington D. C., octubre de 2016), pág. 13.

## Anexo IV

**Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros cuyos tipos de cambio de mercado podrían revisarse para su posible sustitución**



Abreviaciones: INB = ingreso nacional bruto y MER = tipo de cambio de mercado.

## Anexo V

### Fuentes de datos para calcular la escala de cuotas\*

#### I. Introducción

1. La División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría reúne datos sobre las estadísticas de las cuentas nacionales, la deuda externa, la población y los tipos de cambio, que se necesitan para calcular la escala de cuotas de los Estados Miembros aplicada a las contribuciones al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. En la presente nota se ofrece un panorama general de las fuentes de los datos y la información conexas que se utilizan para calcular la escala de cuotas de conformidad con la metodología aplicada para la escala automática de 2025-2027.

#### II. Fuentes de los datos e información conexas

##### A. Datos de las cuentas nacionales

2. Las estimaciones de los datos de las cuentas nacionales anuales se obtienen principalmente del cuestionario de las Naciones Unidas sobre las cuentas nacionales que cada país remite a la División de Estadística. El cuestionario se envía anualmente a las oficinas nacionales de estadística o a las instituciones encargadas de la difusión de las estadísticas de las cuentas nacionales. En el caso de los Estados Miembros que no responden, o que responden solo en parte al cuestionario, la División prepara estimaciones para cubrir la información faltante y completar el conjunto de datos correspondiente a cada uno de los años necesarios para calcular la escala de cuotas pertinente. Esas estimaciones se basan en información disponible de otras fuentes oficiales, principalmente las publicaciones de Estados Miembros, las comisiones regionales, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. En algunos casos, también es necesario incluir estimaciones que prepara la propia División.

3. La División de Estadística difunde los datos de las cuentas nacionales en dos bases de datos separadas. Los datos oficiales presentados por los Estados Miembros en moneda nacional se difunden en la base de datos National Accounts Statistics: Main Aggregates and Detailed Tables (estadísticas de cuentas nacionales: agregados principales y cuadros detallados)<sup>1</sup>. Los datos actualizados hasta el año más reciente, incluidos los valores estimados en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos, se difunden en la base de datos National Accounts Main Aggregates (principales agregados de las cuentas nacionales)<sup>2</sup>. Los datos en moneda nacional de esa base de datos se utilizan en los cálculos de la escala.

##### B. Estimaciones demográficas

4. Las estimaciones de la población total a mediados de año proceden de las publicaciones *World Population Prospects* (Perspectivas de la población mundial) preparadas por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría. Las estimaciones se basan en los datos disponibles más

---

\* Nota preparada en junio de 2024 por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría.

<sup>1</sup> Se puede consultar en <https://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/madt.asp>.

<sup>2</sup> Se puede consultar en <https://unstats.un.org/unsd/snaama/Introduction.asp>.

recientes de fuentes como censos, encuestas demográficas, estadísticas vitales y registros de población. Con cada nueva ronda de recopilación de datos, se amplían y, de ser necesario, se corrigen retrospectivamente las series cronológicas de fecundidad, mortalidad y migración y las tendencias demográficas desglosadas por edad y sexo. En lo que respecta a los países cuyos datos demográficos son deficientes, o en los que no se ha llevado a cabo un censo de población ni una encuesta demográfica en muchos años, la disponibilidad de nuevos datos a menudo puede dar lugar a un replanteamiento de las tendencias demográficas históricas. Se pueden obtener más detalles sobre la metodología en la publicación *World Population Prospects 2024: Methodology of the United Nations Population Estimates and Projections*<sup>3</sup> (Perspectivas de la población mundial 2024: metodología de las Naciones Unidas para las estimaciones y proyecciones de población).

### C. Tipos de cambio

5. Los agregados de las cuentas nacionales comunicados por los Estados Miembros en moneda nacional se convierten a dólares de los Estados Unidos. Como norma general, los tipos de cambio utilizados para la conversión de las monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos son los promedios anuales de los tipos de cambio transmitidos como “tipos de cambio de mercado” al FMI por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro. Esos tipos se publican en la base de datos del FMI International Financial Statistics<sup>4</sup>.

6. En el uso del FMI, el término “tipo de cambio de mercado” puede referirse a uno de los tres tipos de cambio medios anuales siguientes que se utilizan en las transacciones del mercado de divisas:

- a) Tipos de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos oficiales, determinados por las autoridades gubernamentales;
- c) Tipos principales, para países que mantienen regímenes cambiarios múltiples.

7. En el caso de los países que no son miembros del FMI, dado que sus tipos cambiarios no se publican en la base de datos International Financial Statistics, se utilizan los promedios anuales de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas<sup>5</sup>. Esos tipos se establecen fundamentalmente a efectos contables y se aplican a todas las transacciones oficiales de las Naciones Unidas con respecto a esos países. Pueden presentarse como tipos de cambio oficiales, comerciales o turísticos.

### D. Datos de deuda externa

8. Los datos sobre el volumen de deuda externa y los pagos del capital principal de la deuda provienen de la base de datos International Debt Statistics (estadísticas de la deuda internacional) del Banco Mundial<sup>6</sup>.

9. Las principales fuentes son los informes presentados al Banco Mundial a través de su Sistema de Notificación de la Deuda por los países de ingreso bajo y mediano entre aquellos de sus miembros que han recibido préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o créditos de la Asociación Internacional de Fomento.

<sup>3</sup> Se puede consultar en <https://population.un.org/wpp>.

<sup>4</sup> Se puede consultar en <https://data.imf.org/?sk=4c514d48-b6ba-49ed-8ab9-52b0c1a0179b>.

<sup>5</sup> Se pueden consultar en <https://treasury.un.org/operationalrates/OperationalRates.php>.

<sup>6</sup> Se puede consultar en <http://datatopics.worldbank.org/debt/ids>.

Los volúmenes totales de deuda externa comprenden la deuda a largo plazo pública y con garantía pública, la deuda a largo plazo privada sin garantía (notificada por el país y estimada por el Banco Mundial), el crédito del FMI y la deuda a corto plazo estimada, tanto pública como privada. Los pagos del capital principal de la deuda forman parte de los flujos totales de deuda externa (que también incluyen desembolsos, flujos y transferencias netos de pagos de deuda e intereses) y comprenden las cuantías reembolsadas en moneda extranjera. Los pagos o ingresos por concepto de intereses sobre la deuda están incluidos ya como parte del ingreso primario, componente que se añade al producto interno bruto para obtener el ingreso nacional bruto.

## Anexo VI

## Examen de los cambios entre la escala aprobada para 2022-2024 y la escala actualizada de junio de 2024

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022				Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>		
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	
<b>Mundo</b>							<b>11 685</b>	<b>4,7</b>	<b>2,6</b>	<b>2,1</b>	<b>n. a.</b>	
1. Afganistán	0,006	0,005	-16,7	0,023	0,019	-17,8	444	-3,9	-2,6	-1,3	3,5	
2. Albania	0,008	0,010	25,0	0,017	0,018	5,9	5 744	8,1	3,3	4,6	3,0	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; escala cerca de la tasa de contribución mínima
3. Alemania	6,111	5,692	-6,9	4,674	4,521	-3,3	49 759	2,7	1,0	1,8	2,6	
4. Andorra	0,005	0,004	-20,0	0,004	0,003	-7,6	40 960	2,6	1,5	1,1	1,9	
5. Angola	0,010	0,010	0,0	0,122	0,087	-28,4	2 384	1,9	-0,6	2,6	21,9	
6. Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	-5,3	16 905	4,5	5,8	-1,2	-1,2	
7. Arabia Saudita	1,184	1,217	2,8	0,905	0,967	6,9	28 514	8,9	2,3	6,4	6,4	
8. Argelia	0,109	0,087	-20,2	0,207	0,180	-13,1	3 750	3,3	0,8	2,5	7,1	
9. Argentina	0,719	0,490	-31,8	0,645	0,541	-16,2	11 032	2,1	0,5	1,6	46,2	Crecimiento del PIB menor que el mundial; descenso de la proporción del INB mundial; el Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ABIPC en el período base de seis años
10. Armenia	0,007	0,007	0,0	0,015	0,016	4,0	4 992	10,8	5,1	5,4	3,7	
11. Australia	2,111	2,040	-3,4	1,614	1,621	0,4	57 990	4,9	2,3	2,6	3,8	
12. Austria	0,679	0,626	-7,8	0,519	0,497	-4,2	51 199	2,9	1,4	1,6	2,4	
13. Azerbaiyán	0,030	0,034	13,3	0,056	0,059	6,7	5 365	13,0	1,6	11,2	12,3	

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022					Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
14. Bahamas	0,019	0,015	-21,1	0,015	0,012	-17,6	28 074	1,9	0,7	1,1	1,1		
15. Bahrein	0,054	0,050	-7,4	0,041	0,040	-3,2	24 371	5,5	1,9	3,5	3,5		
16. Bangladesh	0,010	0,010	0,0	0,340	0,460	35,3	2 546	8,6	6,6	1,9	4,6		
17. Barbados	0,008	0,007	-12,5	0,006	0,005	-8,1	17 535	2,8	-0,6	3,4	3,4		
18. Belarús	0,041	0,043	4,9	0,070	0,069	-1,5	6 830	7,5	0,7	6,8	11,9		
19. Bélgica	0,828	0,773	-6,6	0,633	0,614	-3,0	49 006	3,5	1,6	1,8	2,6		
20. Belice	0,001	0,001	0,0	0,002	0,003	20,4	5 888	3,9	2,2	1,7	1,7		
21. Benin	0,005	0,005	0,0	0,016	0,017	9,3	1 216	6,7	6,1	0,6	1,4		
22. Bhután	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	5,0	3 270	4,4	2,4	2,0	4,7		
23. Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,019	0,018	-5,3	0,045	0,043	-4,8	3 313	4,4	1,8	2,6	2,6		
24. Bosnia y Herzegovina	0,012	0,014	16,7	0,023	0,024	3,6	6 644	6,2	3,0	3,0	3,9		
25. Botswana	0,015	0,013	-13,3	0,020	0,019	-5,3	7 188	5,1	3,1	1,9	4,1		
26. Brasil	2,013	1,411	-29,9	2,328	1,864	-19,9	8 218	1,4	1,4	0,0	6,7	Crecimiento del PIB menor que el mundial; descenso de la proporción del INB mundial	
27. Brunei Darussalam	0,021	0,019	-9,5	0,016	0,015	-6,0	31 366	6,6	0,5	6,0	6,0		
28. Bulgaria	0,056	0,071	26,8	0,075	0,081	8,7	10 804	9,0	2,8	6,0	6,9	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; ascenso de la proporción del INB mundial	
29. Burkina Faso	0,004	0,005	25,0	0,017	0,019	10,5	806	6,9	4,7	2,1	3,0	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; escala cerca del límite mínimo	
30. Burundi	0,001	0,001	0,0	0,004	0,004	2,6	294	6,9	3,1	3,7	7,3		
31. Cabo Verde	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	1,8	3 955	3,6	2,4	1,2	2,1		



Estado Miembro	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022												
	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
32. Camboya	0,007	0,008	14,3	0,026	0,027	5,1	1 501	6,7	4,4	2,2	2,4		
33. Camerún	0,013	0,014	7,7	0,043	0,045	3,7	1 565	4,3	3,5	0,8	1,7		
34. Canadá	2,628	2,543	-3,2	2,010	2,021	0,6	48 764	6,0	1,9	4,0	3,7		
35. Colombia	0,246	0,197	-19,9	0,381	0,335	-12,0	6 099	3,4	2,8	0,5	6,2		
36. Comoras	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-1,1	1 532	3,5	3,8	-0,2	0,6		
37. Congo	0,005	0,005	0,0	0,014	0,015	7,2	2 368	5,8	-1,7	7,6	8,6		
38. Costa Rica	0,069	0,063	-8,7	0,070	0,066	-5,2	12 062	2,7	2,8	-0,1	2,8		
39. Côte d'Ivoire	0,022	0,024	9,1	0,063	0,069	9,3	2 180	6,3	5,6	0,8	1,6		
40. Croacia	0,091	0,088	-3,3	0,069	0,070	1,5	16 369	5,3	3,4	1,9	2,8		
41. Cuba	0,095	0,122	28,4	0,115	0,129	11,6	10 637	8,3	-0,8	9,1	9,1	Ascenso de la proporción del INB mundial; crecimiento del PIB en valores nominales mayor que el mundial	
42. Chad	0,003	0,005	66,7	0,013	0,017	25,1	889	4,8	1,4	3,4	4,3	Escala cerca del límite mínimo	
43. Chequia	0,340	0,344	1,2	0,260	0,273	5,1	23 819	6,8	1,9	4,8	4,0		
44. Chile	0,420	0,374	-11,0	0,321	0,297	-7,6	14 147	3,3	2,1	1,2	5,5		
45. China	15,254	20,004	31,1	16,687	18,448	10,6	11 683	7,8	5,3	2,4	2,4	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; ascenso de la proporción del INB mundial; el Estado Miembro pasó a estar por encima del umbral del ABIPC en el período base de tres años	
46. Chipre	0,036	0,035	-2,8	0,027	0,027	0,5	28 457	5,6	4,7	0,9	1,8		
47. Dinamarca	0,553	0,531	-4,0	0,423	0,422	-0,2	66 533	4,2	2,2	1,9	2,8		
48. Djibouti	0,001	0,002	100,0	0,004	0,004	9,2	3 226	7,6	4,3	3,2	3,2	Escala cerca del límite mínimo	

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022					Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
49. Dominica	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-7,4	8 241	0,9	-0,6	1,5	1,5		
50. Ecuador	0,077	0,065	-15,6	0,124	0,113	-8,7	5 946	3,0	2,1	0,8	0,8		
51. Egipto	0,139	0,182	30,9	0,340	0,415	22,2	3 493	6,3	5,9	0,4	11,9	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; ascenso de la proporción del INB mundial	
52. El Salvador	0,013	0,013	0,0	0,029	0,029	-1,4	4 220	4,8	2,0	2,7	2,7		
53. Emiratos Árabes Unidos	0,635	0,574	-9,6	0,485	0,456	-6,1	43 273	5,3	1,6	3,6	3,6		
54. Eritrea	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-4,7	647	1,5	1,7	-0,2	-0,5	SCN de 1968	
55. Eslovaquia	0,155	0,149	-3,9	0,119	0,118	-0,5	19 947	4,3	2,1	2,1	3,0		
56. Eslovenia	0,079	0,077	-2,5	0,060	0,061	1,3	26 773	5,0	3,1	1,8	2,7		
57. España	2,134	1,895	-11,2	1,632	1,504	-7,8	29 105	2,3	1,2	1,1	2,0		
58. Estados Unidos de América	22,000	22,000	0,0	24,550	24,976	1,7	67 882	5,4	2,2	3,1	3,1		
59. Estonia	0,044	0,045	2,3	0,034	0,036	7,5	24 959	7,9	3,2	4,5	5,4		
60. Eswatini	0,002	0,002	0,0	0,005	0,004	-11,7	3 368	2,8	1,5	1,3	3,2		
61. Etiopía	0,010	0,010	0,0	0,104	0,126	20,3	966	10,6	6,6	3,8	20,0		
62. Federación de Rusia	1,866	2,094	12,2	1,914	1,911	-0,2	12 060	9,8	1,2	8,5	8,9	El Estado Miembro pasó a estar por encima del umbral del ABIPC en el período base de tres años	
63. Fiji	0,004	0,003	-25,0	0,006	0,005	-18,2	4 899	0,2	0,5	-0,3	0,5	Crecimiento del PIB menor que el mundial; escala cerca del límite mínimo	
64. Filipinas	0,212	0,198	-6,6	0,455	0,438	-3,8	3 596	4,1	3,7	0,4	2,7		
65. Finlandia	0,417	0,386	-7,4	0,319	0,307	-3,9	50 977	2,7	1,2	1,4	2,3		
66. Francia	4,318	3,858	-10,7	3,302	3,064	-7,2	41 406	2,0	1,1	0,8	1,7		

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022					Observaciones sobre el periodo 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
67.	Gabón	0,013	0,011	-15,4	0,018	0,018	-2,4	6 938	6,2	1,3	4,9	5,8	
68.	Gambia	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	9,0	752	7,0	4,8	2,1	6,2	
69.	Georgia	0,008	0,009	12,5	0,020	0,020	0,6	4 796	8,3	5,2	3,0	6,7	
70.	Ghana	0,024	0,025	4,2	0,072	0,074	3,7	2 136	4,8	5,0	-0,2	13,0	
71.	Granada	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-7,7	8 973	2,4	1,0	1,4	1,4	
72.	Grecia	0,325	0,280	-13,8	0,248	0,223	-10,3	19 329	2,0	1,4	0,6	1,4	
73.	Guatemala	0,041	0,046	12,2	0,084	0,089	5,5	4 692	6,4	3,5	2,8	3,1	
74.	Guinea	0,003	0,004	33,3	0,013	0,015	21,2	1 045	15,7	6,1	9,0	8,5	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; escala cerca del límite mínimo
75.	Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	1,7	738	4,9	4,4	0,5	1,4	
76.	Guinea Ecuatorial	0,012	0,008	-33,3	0,014	0,012	-11,8	6 387	3,1	-3,0	6,3	7,2	Crecimiento del PIB menor que el mundial; descenso de la proporción del INB mundial
77.	Guyana	0,004	0,011	175,0	0,006	0,010	60,2	11 288	21,9	21,5	0,4	0,5	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; reclasificado por el Banco Mundial como miembro de ingreso alto no perteneciente a la OCDE; el Estado Miembro pasó a estar por encima del umbral del ABIPC en el periodo base de tres años; escala cerca del límite mínimo
78.	Haití	0,006	0,006	0,0	0,018	0,020	10,0	1 621	6,2	-0,9	7,2	18,5	
79.	Honduras	0,009	0,010	11,1	0,026	0,027	2,6	2 428	6,4	3,0	3,3	4,5	
80.	Hungría	0,228	0,223	-2,2	0,175	0,177	1,4	16 759	5,5	3,5	1,9	6,7	

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022					Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
81. India	1,044	1,106	5,9	3,048	3,153	3,5	2 069	6,9	4,6	2,2	4,9		
82. Indonesia	0,549	0,579	5,5	1,190	1,219	2,4	4 083	6,0	3,7	2,2	4,1		
83. Irán (República Islámica del)	0,371	0,386	4,0	0,567	0,586	3,4	6 142	5,3	1,7	3,5	35,6		
84. Iraq	0,128	0,131	2,3	0,232	0,231	-0,3	5 032	8,0	0,4	7,6	11,3	SCN de 1968	
85. Irlanda	0,439	0,472	7,5	0,336	0,375	11,7	69 167	10,1	9,0	1,1	1,9		
86. Islandia	0,036	0,035	-2,8	0,028	0,028	0,9	69 597	5,5	2,9	2,6	4,5		
87. Islas Marshall	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	-5,4	6 873	4,1	2,7	1,3	1,3		
88. Islas Salomón	0,001	0,001	0,0	0,001	0,002	20,8	2 107	2,5	-0,1	2,6	3,0		
89. Israel	0,561	0,609	8,6	0,429	0,484	12,8	50 506	8,5	4,4	4,0	1,7		
90. Italia	3,189	2,813	-11,8	2,439	2,234	-8,4	34 351	1,6	0,9	0,7	1,5		
91. Jamaica	0,008	0,007	-12,5	0,018	0,016	-8,6	5 229	3,3	0,5	2,8	6,4		
92. Japón	8,033	6,930	-13,7	6,144	5,500	-10,5	40 194	-2,7	0,2	-2,8	0,3		
93. Jordania	0,022	0,021	-4,5	0,049	0,049	-0,4	4 149	3,4	1,8	1,5	1,5		
94. Kazajstán	0,133	0,131	-1,5	0,191	0,188	-1,2	8 874	8,5	3,4	4,9	10,2		
95. Kenya	0,030	0,037	23,3	0,097	0,111	14,2	1 945	7,2	4,4	2,6	5,2		
96. Kirguistán	0,002	0,003	50,0	0,009	0,010	9,3	1 370	9,7	3,3	6,2	9,5	Escala cerca del límite mínimo	
97. Kiribati	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	-4,7	3 022	7,2	12,1	-4,4	-3,3		
98. Kuwait	0,234	0,222	-5,1	0,179	0,176	-1,6	36 786	8,9	0,2	8,7	9,0		
99. Lesotho	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	-10,5	1 196	1,3	-1,8	3,2	5,0		
100. Letonia	0,050	0,050	0,0	0,038	0,040	3,5	19 237	6,3	2,3	3,9	4,7		
101. Líbano	0,036	0,022	-38,9	0,063	0,045	-28,8	7 143	-2,5	-5,5	3,3	51,1	Descenso de la proporción del INB mundial; descenso del PIB en valores nominales y reales; variaciones inusuales de los precios	

Estado Miembro	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022											
	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>		Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	
102. Liberia	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	0,5	507	2,8	1,3	1,5	1,5	
103. Libia	0,018	0,040	122,2	0,033	0,054	61,9	7 034	-2,4	-5,5	3,3	27,0	El Estado Miembro facilitó datos revisados que redundaron en cambios de los niveles y el crecimiento del PIB y el INB; descenso del PIB en valores nominales y reales; ascenso de la proporción del INB mundial; variaciones inusuales de los precios
104. Liechtenstein	0,010	0,009	-10,0	0,008	0,008	-6,1	178 529	3,7	1,2	2,5	2,0	
105. Lituania	0,077	0,081	5,2	0,059	0,065	10,3	21 253	8,7	3,6	4,9	5,8	
106. Luxemburgo	0,068	0,073	7,4	0,052	0,058	11,6	84 469	4,6	2,2	2,4	3,3	
107. Macedonia del Norte	0,007	0,008	14,3	0,014	0,014	-1,2	6 692	4,3	1,6	2,6	3,5	
108. Madagascar	0,004	0,004	0,0	0,016	0,015	-3,7	472	4,4	2,2	2,1	6,5	
109. Malasia	0,348	0,326	-6,3	0,398	0,387	-2,8	10 500	5,1	3,5	1,6	2,6	
110. Malawi	0,002	0,003	50,0	0,008	0,012	52,7	584	9,9	4,4	5,3	10,1	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; escala cerca del límite mínimo
111. Maldivas	0,004	0,004	0,0	0,005	0,005	-6,9	9 247	5,8	4,6	1,1	1,1	
112. Malí	0,005	0,005	0,0	0,019	0,019	0,6	790	5,0	5,2	-0,1	0,7	
113. Malta	0,019	0,020	5,3	0,015	0,016	8,9	29 058	7,6	5,9	1,7	2,5	
114. Marruecos	0,055	0,059	7,3	0,134	0,139	3,7	3 491	2,7	3,0	-0,2	0,3	

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022					Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
115. Mauricio	0,019	0,010	-47,4	0,016	0,014	-15,8	9 938	0,4	1,1	-0,7	3,0	Crecimiento del PIB menor que el mundial; descenso de la proporción del INB mundial; el Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ABIPC en el período base de tres años	
116. Mauritania	0,002	0,003	50,0	0,008	0,009	13,9	1 874	8,2	3,5	4,6	4,5	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; escala cerca del límite mínimo	
117. México	1,221	1,137	-6,9	1,424	1,360	-4,5	9 872	4,7	0,7	4,0	5,3		
118. Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,0	0,001	0,000	-3,7	4 085	3,9	-0,4	4,3	4,3		
119. Mónaco	0,011	0,011	0,0	0,008	0,008	1,1	202 919	5,2	4,4	0,8	1,7		
120. Mongolia	0,004	0,004	0,0	0,014	0,014	2,9	3 893	7,4	3,4	3,8	10,7		
121. Montenegro	0,004	0,004	0,0	0,006	0,006	-1,3	9 245	6,1	2,6	3,4	4,3		
122. Mozambique	0,004	0,002	-50,0	0,017	0,017	-3,5	498	7,3	2,3	4,9	5,1	Escala cerca del límite mínimo	
123. Myanmar	0,010	0,010	0,0	0,079	0,076	-3,9	1 311	0,3	3,1	-2,7	4,8	SCN de 1968	
124. Namibia	0,009	0,007	-22,2	0,015	0,013	-14,4	4 296	2,7	-0,1	2,8	4,6		
125. Nauru	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	16,7	17 307	3,6	0,9	2,7	3,9		
126. Nepal	0,010	0,010	0,0	0,038	0,041	7,4	1 287	8,0	4,9	3,0	5,7		
127. Nicaragua	0,005	0,004	-20,0	0,015	0,014	-5,4	1 982	2,8	1,7	1,1	5,0		
128. Níger	0,003	0,004	33,3	0,014	0,015	7,7	583	6,8	5,8	0,9	1,8	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; escala cerca del límite mínimo	
129. Nigeria	0,182	0,150	-17,6	0,494	0,443	-10,4	1 897	2,7	1,7	1,0	10,2		
130. Noruega	0,679	0,653	-3,8	0,519	0,519	-0,1	88 763	8,2	1,7	6,4	8,8		

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022				Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>		
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	
131. Nueva Zelandia	0,309	0,302	-2,3	0,237	0,240	1,5	43 779	4,4	3,0	1,3	2,9	
132. Omán	0,111	0,115	3,6	0,085	0,092	7,8	18 419	6,9	1,5	5,3	5,3	
133. Países Bajos (Reino de los)	1,377	1,298	-5,7	1,053	1,031	-2,1	53 770	4,3	2,3	2,0	2,8	
134. Pakistán	0,114	0,123	7,9	0,370	0,399	7,8	1 556	1,5	3,8	-2,2	9,3	
135. Palau	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	-12,0	16 282	-4,3	-4,8	0,5	0,5	
136. Panamá	0,090	0,086	-4,4	0,069	0,068	-0,4	14 662	4,2	3,1	1,1	1,1	
137. Papua Nueva Guinea	0,010	0,009	-10,0	0,028	0,027	-1,8	2 546	7,3	1,4	5,7	7,8	
138. Paraguay	0,026	0,023	-11,5	0,045	0,041	-9,2	5 710	2,4	1,8	0,6	4,2	
139. Perú	0,163	0,145	-11,0	0,247	0,230	-7,1	6 438	4,3	2,1	2,2	4,4	
140. Polonia	0,837	0,831	-0,7	0,640	0,660	3,1	15 928	6,6	4,3	2,2	4,3	
141. Portugal	0,353	0,328	-7,1	0,270	0,260	-3,6	23 099	3,6	2,1	1,5	2,3	
142. Qatar	0,269	0,245	-8,9	0,206	0,195	-5,4	63 660	7,7	0,5	7,2	7,2	
143. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,375	3,991	-8,8	3,346	3,170	-5,3	43 269	2,3	1,2	1,1	2,7	
144. República Árabe Siria	0,009	0,006	-33,3	0,028	0,022	-23,1	934	7,4	0,3	7,0	41,9	Descenso de la proporción del INB mundial; escala cerca del límite mínimo
145. República Centrafricana	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	3,1	496	4,5	2,3	2,2	3,1	
146. República de Corea	2,574	2,349	-8,7	1,968	1,865	-5,2	33 178	1,8	2,4	-0,5	1,2	
147. República de Moldova	0,005	0,006	20,0	0,013	0,014	6,1	4 223	10,5	1,8	8,5	7,5	

Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022					Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
148. República Democrática del Congo	0,010	0,010	0,0	0,050	0,055	8,0	518	7,6	5,0	2,4	14,7		
149. República Democrática Popular Lao	0,007	0,006	-14,3	0,020	0,018	-7,6	2 294	-0,6	5,0	-5,3	3,8		
150. República Dominicana	0,067	0,069	3,0	0,094	0,096	2,4	8 029	7,0	4,4	2,5	5,6		
151. República Popular Democrática de Corea	0,005	0,005	0,0	0,021	0,018	-13,8	643	-1,7	-2,0	0,4	0,5	SCN de 1968	
152. República Unida de Tanzania	0,010	0,010	0,0	0,067	0,072	6,1	1 072	6,8	5,9	0,9	2,0		
153. Rumanía	0,312	0,358	14,7	0,265	0,285	7,3	13 575	8,3	4,0	4,2	6,7	El Estado Miembro pasó a estar por encima del umbral del ABIPC en el período base de seis años	
154. Rwanda	0,003	0,003	0,0	0,011	0,012	6,1	822	7,4	6,2	1,1	5,8		
155. Saint Kitts y Nevis	0,002	0,001	-50,0	0,001	0,001	-13,2	19 581	-0,5	-0,5	0,0	0,0	Escala cerca del límite mínimo	
156. Samoa	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-5,7	3 946	-0,2	-1,3	1,0	1,8		
157. San Marino	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	1,5	44 642	3,3	1,6	1,7	2,5		
158. San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	0,6	8 678	3,3	1,0	2,3	2,3		
159. Santa Lucía	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	-8,2	9 926	2,1	0,3	1,8	1,8		
160. Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,0	0,000	0,001	14,2	2 255	7,9	2,3	5,4	6,3		
161. Senegal	0,007	0,007	0,0	0,025	0,027	6,8	1 476	6,5	5,0	1,4	2,3		
162. Serbia	0,032	0,040	25,0	0,054	0,059	9,9	7 944	7,7	3,3	4,2	4,3	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; aumento de	



Estado Miembro	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022					Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
												la proporción del INB mundial	
163.	Seychelles	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	2,4	13 313	4,6	3,1	1,5	2,6	
164.	Sierra Leona	0,001	0,001	0,0	0,005	0,004	-13,4	489	-1,7	3,0	-4,6	9,1	
165.	Singapur	0,504	0,479	-5,0	0,386	0,380	-1,4	62 435	7,7	3,1	4,5	4,5	
166.	Somalia	0,001	0,002	100,0	0,002	0,010	447,4	565	5,9	3,2	2,6	3,5	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; escala cerca del límite mínimo
167.	Sri Lanka	0,045	0,038	-15,6	0,100	0,090	-9,6	3 686	-2,4	0,0	-2,4	11,1	
168.	Sudáfrica	0,244	0,251	2,9	0,408	0,413	1,3	6 267	3,8	0,6	3,3	5,1	
169.	Sudán	0,010	0,008	-20,0	0,074	0,034	-54,5	656	-25,4	0,6	-25,8	56,5	SCN de 1968; descenso de la proporción del INB mundial; descenso del PIB en valores nominales; variaciones inusuales de los precios
170.	Sudán del Sur	0,002	0,005	150,0	0,006	0,016	148,3	1 363	33,6	0,0	33,6	100,6	Aumento de la proporción del INB mundial; crecimiento del PIB en valores nominales mayor que el mundial; variaciones inusuales de los precios; escala cerca del límite mínimo
171.	Suecia	0,871	0,822	-5,6	0,666	0,653	-2,0	58 122	2,3	2,2	0,1	2,9	
172.	Suiza	1,134	1,029	-9,3	0,867	0,817	-5,7	86 924	2,9	1,8	1,1	0,6	
173.	Suriname	0,003	0,002	-33,3	0,005	0,004	-20,0	5 488	1,5	-1,6	3,2	29,8	Escala cerca del límite mínimo
174.	Tailandia	0,368	0,341	-7,3	0,553	0,527	-4,7	6 773	3,1	1,4	1,7	1,6	
175.	Tayikistán	0,003	0,003	0,0	0,011	0,012	3,6	1 110	7,4	7,6	-0,2	5,6	
176.	Timor-Leste	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	13,4	2 378	11,7	4,6	6,7	6,7	

Estado Miembro	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022											
	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>		Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	
177. Togo	0,002	0,002	0,0	0,008	0,008	7,5	896	5,1	4,4	0,7	1,5	
178. Tonga	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-8,6	4 953	2,3	-0,4	2,7	3,6	
179. Trinidad y Tabago	0,037	0,033	-10,8	0,028	0,026	-6,4	16 277	4,0	-2,3	6,5	6,7	
180. Túnez	0,019	0,018	-5,3	0,048	0,047	-1,9	3 590	0,7	0,7	0,0	6,3	
181. Türkiye	0,845	0,685	-18,9	0,978	0,870	-11,0	9 314	0,7	5,0	-4,1	27,4	
182. Turkmenistán	0,034	0,036	5,9	0,047	0,052	10,5	6 836	7,7	3,6	4,0	4,0	
183. Tuvalu	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	-9,5	7 248	6,2	2,7	3,4	4,6	
184. Ucrania	0,056	0,074	32,1	0,155	0,179	15,0	3 761	9,6	-4,2	14,4	18,9	Crecimiento del PIB en valores nominales mayor que el mundial; descenso del PIB en valores reales; aumento de la proporción del INB mundial
185. Uganda	0,010	0,010	0,0	0,039	0,043	10,0	890	8,0	5,2	2,7	4,0	
186. Uruguay	0,092	0,079	-14,1	0,071	0,062	-11,6	16 933	3,4	0,9	2,5	7,9	
187. Uzbekistán	0,027	0,024	-11,1	0,077	0,074	-3,9	2 008	-1,0	5,2	-5,9	17,2	
188. Vanuatu	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	8,1	3 521	4,1	0,9	3,1	4,2	
189. Venezuela (República Bolivariana de)	0,175	0,069	-60,6	0,230	0,131	-42,9	4 192	-12,5	-15,1	3,1	3 595,6	Descenso de la proporción del INB mundial; descenso del PIB en valores nominales y reales; variaciones inusuales de los precios
190. Viet Nam	0,093	0,159	71,0	0,263	0,369	40,4	3 466	8,1	5,9	2,1	3,1	Crecimiento del PIB mayor que el mundial; ascenso de la proporción del INB mundial
191. Yemen	0,008	0,003	-62,5	0,029	0,013	-53,8	336	-8,5	-1,5	-7,2	16,6	Descenso de la proporción del INB mundial; descenso del PIB en valores nominales y reales; variaciones inusuales de los precios;

Estado Miembro	Variación porcentual anual media de 2017 a 2022												
	Escala aprobada para 2022-2024	Escala automática actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	Proporción del INB en la escala para 2022-2024	Proporción del INB en la escala actualizada de junio de 2024	Cambio (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	PIB		Deflactor implícito de precios <sup>a</sup>			Observaciones sobre el período 2017-2022 <sup>b</sup>
								Valores nominales (dólares de los EE. UU.)	Valores reales	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
192. Zambia	0,008	0,006	-25,0	0,029	0,024	-16,7	1 168	5,9	2,9	2,9	11,8	escala cerca del límite mínimo Descenso de la proporción del INB mundial; crecimiento del PIB en valores nominales y reales mayor que el mundial; escala cerca del límite mínimo	
193. Zimbabwe	0,007	0,007	0,0	0,024	0,025	3,1	1 485	4,3	1,2	3,1	3,1		

*Abreviaciones:* ABIPC = ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, INB = ingreso nacional bruto, n. a. = no se aplica, OCDE = Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, PIB = producto interno bruto y SCN = Sistema de Cuentas Nacionales.

<sup>a</sup> El deflactor implícito de precios se calcula dividiendo el PIB a precios corrientes por el PIB a precios constantes.

<sup>b</sup> A menos que se indique lo contrario, los países han proporcionado datos de acuerdo con el SCN de 1993 o de 2008. Se ofrecen comentarios adicionales para los Estados Miembros sujetos a un cambio del 25 % o superior en su escala y para los que cruzan el umbral del ABIPC.

